

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 16 de noviembre de 2022	Sesión 26 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN	
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	5
LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA	
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista	31
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género	49

I EV GENER AI	DE MOVII ID	VD A CECHE	

Dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	132
Reservas aceptadas:	
De legisladores integrantes de diversos grupos parlamentarios	149





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA.

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizo los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el siguiente apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.
- III. Por último, en el apartado denominado "Consideraciones", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que





no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES.

PRIMERO. - Con fecha 27 de abril del 2022, en la Legislatura LXV, las Diputadas Julieta Kristal Vences Valencia, Alma Anahí González Hernández y el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, integrantes del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. - Con fecha de 04 de mayo del 2022, fue turnada por la Mesa Directiva, mediante oficio no. CP2RIA. -53, la iniciativa relacionada en el antecedente inmediato anterior, a la Comisión de Igualdad de Género.

TERCERO. – Con fecha 16 de mayo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión, de las iniciativas anteriormente relacionadas.

CUARTO. – Esta Comisión, una vez analizada las iniciativas, procedió al desahogo del asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A) LA INICIATIVA DE RELACIÓN SEÑALA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:





El objetivo de la presente iniciativa es la adición de un párrafo tercero al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto a efecto de ampliar el concepto de "Violencia Digital"; y así incorporar como parte de esta modalidad de violencia aquellas acciones que tienen como propósito amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audio o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona mayor de edad sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.

De igual forma, la iniciativa en cuestión, cita que la conducta descrita con anterioridad es definida por la Organización de las Naciones Unidas como "sextorsión", actividad que supone el chantaje por parte de un ciberdelincuente para que la víctima realice una determinada acción o entregue una cantidad de dinero bajo la amenaza de publicar o compartir imágenes íntimas que de ella tiene.

Que en la parte considerativa de la multicitada iniciativa hace referencia que la conducta denominada como "sextorsión" transgrede diversos derechos humanos y fundamentales que tienen todas las personas que se encuentran al interior del Estado Mexicano, como lo son la dignidad, la privacidad, la intimidad personal y el derecho a una vida libre de violencia de genero.

En conclusión, las diputadas y el diputado promoventes de la presente iniciativa manifiestan que la última finalidad de la presente acción legislativa es la actualización y robustecimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de "Violencia Digital", adecuando el ordenamiento legal en cuestión a la realidad social que se





presenta al interior del Estado Mexicano, así como la protección de las mujeres y la visibilización de las modalidades de violencia contra en género femenino.

B) Que para efectos de comprender las reformas que propone la Iniciativa de relación, se realizan los cuadros comparativos siguientes:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

LEY VIGENTE

PROPUESTA DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Sin correlativo

Artículo 20 Quáter - Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, intercambie comercialice. oferte. comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

También se considera violencia digital la acción de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de su persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.





Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

C) Quedando el decreto de la iniciativa de relación, de la siguiente manera:

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Único. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Título II

Modalidades de la Violencia

Capítulo IV Ter

De la Violencia Digital y Mediática

Artículo 20 Quáter....

•





También se considera violencia digital la acción de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de su persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.

. . .

. . .

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. — Que está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen de las iniciativas referidas en los antecedentes.





SEGUNDA. – Coincidimos con los argumentos vertidos en la presente iniciativa, toda vez que la violencia contra las mujeres en el Estado Mexicano resulta un fenómeno recurrente a lo largo de la historia reciente, siendo que según datos de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del 2016 (ENDIREH) Realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nos permite observar que el 66.1 % de las mujeres a partir de los 15 años han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.¹

De la misma manera, el estudio citado con anterioridad, especifica que en el Estado Mexicano contamos con una prevalencia de violencia en contra las mujeres del 64.1%, siendo los Estados con mayor porcentaje Querétaro, Aguascalientes, Jalisco, Estado de México y la Ciudad de México.²

En este sentido, la presente Comisión dictaminadora, concuerda con las diputadas y diputados promoventes de la iniciativa en análisis, respecto a la prevalencia de la violencia contra las mujeres al interior del territorio nacional, así como la conformación de nuevas acciones y modalidades de violencia que transgreden los derechos humanos de las mujeres.

TERCERA. – Que en los artículos 1º, párrafo quinto y 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconocen los derechos humanos de igualdad jurídica y sustantiva entre las mujeres y los hombres, de igual manera el texto constitucional prohíbe cualquier expresión de discriminación en contra del género femenino, por lo tanto se puede aseverar atendiendo a una interpretación progresiva y garantista de la

² Ibidem, óp. Cit.

¹ Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 18 de agosto del 2017, Disponible en el siguiente link digital:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf





Constitución Federal, el Estado Mexicano tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, esto acorde a los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e indivisibilidad.

En este mismo orden de ideas, resulta oportuno observar, que el Estado Mexicano ha tenido a bien suscribir diversos Tratados Internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres dentro de los cuales, pueden destacar los siguientes:

- 1. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. ³
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer⁴
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.⁵
- 4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer.⁶

De forma específica, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, establece obligaciones legales, específicas para los Estados miembros de la Convención, observen su numeral séptimo del presente instrumento internacional, el cual menciona lo siguiente:

^{3 &}quot;Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer", Gobierno de México, Estados Unidos de Norteamérica Estado de Nueva York, 31 de marzo de 1953, disponible en el siguiente link digital: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=180&depositario=0.

⁴ Declaración Sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 34/180, 18 diciembre de 1981, disponible en el siguiente link digital: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW aspx

⁵ "Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución A/54/4, fecha 6 de octubre de 1999, disponible en el siguiente link digital: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.asp×

^{6 &}quot;Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer (Convención de Belém Do Pará)", Organización de Estados Americanos, Belem do Para Brasil, 06 de septiembre del 1994, disponible en el siguiente link digital: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html





- "a). Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b). Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c). Incluir en su legislación interna normas penales, civiles, y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d). Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer y cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e). Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas del tipo legislativa, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- f). Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g). Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h). Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer."⁷

En este sentido, se puede advertir, que existe un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad al interior del Estado Mexicano que reconoce los derechos humanos de las mujeres; y especifica acciones garantistas de protección que deberá realizar el Estado Constitucional de

⁷ Ibidem, cit. Opcit.





Derecho Mexicano para asegurar la protección y resguardo de las multicitadas prerrogativas fundamentales.

CUARTA. - Que la Suprema Corte de la Nación ha tenido a bien emitir diversos criterios jurisprudenciales, en los cuales, hace referencia a los derechos humanos de las mujeres, así como el derecho que tiene este grupo social de acceder a una vida libre de violencia, dentro de los distintos pronunciamientos del máximo tribunal mexicano, podemos citar los siguientes:

"DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular. 8"

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siquiente Link Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009084





"PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o





práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.9"

Como se puede apreciar, de la interpretación al marco normativo nacional e internacional que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede desprender que las mujeres tienen derecho a tener una vida libre de cualquier tipo y modalidad de violencia que atente contra su dignidad y limite su pleno desarrollo de la personalidad, por lo tanto, resulta ser una obligación para el Estado Constitucional de Derecho Mexicano el fortalecimiento de su marco normativo en materia de reconocimiento y protección de sus prerrogativas fundamentales, así como la ejecución de acciones afirmativas y políticas públicas que tengan como propósito visibilizar los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como proponer soluciones ante estas problemáticas.

Bajo esta misma tesitura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia "González y otras ("Campo Algodonero") VS. México", la

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004956





protección y reconocimientos de los derechos humanos de las mujeres no solo implica que el Estado Constitucional de Derecho se abstenga a violar estas prerrogativas fundamentales, sino que, además, realice la adopción de medidas positivas para garantizar la protección de estos derechos fundamentales. ¹⁰

En consecuencia, se puede aseverar que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyen que existe una responsabilidad por parte del Estado Mexicano de garantizar los derechos humanos de las mujeres al interior de su territorio nacional, siendo que dicha obligación es emanada del amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos que poseen todas las personas que se encuentren al interior de México.

QUINTA. - Que está Comisión dictaminadora puede observar que las conductas manifestadas en el cuerpo de la iniciativa en análisis, identificadas por la ONU como "sextorsión", transgreden múltiples derechos humanos y fundamentales de las mujeres, los cuales están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos Tratados Internacionales, de la misma manera, vulneran el libre desarrollo de la personalidad de este sector social.

Que dentro de los derechos humanos y fundamentales que son vulnerados, se encuentran el derecho a la intimidad personal, la privacidad, el derecho a la propia imagen y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo tanto, las mujeres que son victimas de está clase de conductas, ven limitado

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras ("Campo Algodonero.") VS. México, 2009, Disponible en el siguiente Link Digital: https://www.corteidh.or.cr/clocs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

¹⁰ Gobierno de México, ¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Disponible en el siguiente Link Digital: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es





el ejercicio de sus prerrogativas fundamentales, lo cual, impide el desarrollo normal de sus vidas.

Es este sentido, es menester hacer mención, que la "sextorsión" al vulnerar los multicitados derechos humanos previamente citados, también transgrede la dignidad personal de las mujeres, toda vez que la dignidad humana puede entenderse como un derecho humano general, cuyo medio de reconocimiento y garantía son los derechos humanos específicos¹¹, lo que implica que aquéllas se materializa y se hace efectivo a través de estos derechos¹², que no son si no las "prerrogativas inherentes a la persona humana cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral. ¹³

Que la dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos¹⁴, además de ser un valor supremo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.¹⁵

Por consiguiente, atendiendo el reconocimiento constitucional y convencional de la dignidad de las personas, el Estado debe respetar, proteger, garantizar los derechos humanos, derechos que deben regir las actividades y funciones

¹¹ Campos Monge, Jerry, "El concepto de "dignidad de la persona humana" a la luz de la teoría de los derechos humanos", Pro humanitas. Revista especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Públicas Carcelarias, Parlamento Latinoamericano, año 1, no.1, semestre de 2007, p. 31. Disponible en el Siguiente Link Digital: https://www.corteidh.or.cr/tablas/concep.pdf

¹² Villabella Armengol, Carlos Manuel, "Noción ontológica, jurídica y formal de la persona humana y el derecho a la vida", Revista de investigaciones jurídicas, México, Escuela Libre de Derecho, año 15, núm. 15 1991, p. 401.

¹³ Becerril González, José Antonio, "El reconocimiento en el artículo primero de nuestra Constitución de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos y como principio y fin del Estado Mexicano.", El Foro, Barra Mexicana Colegio de Abogados, 16ª. época, t, 22, no. 1, enero -julio de 2009, pp. 43 y 46.

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160870

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el Siguiente Link Digital: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160869





de los poderes públicos, de manera que, la dignidad humana puede verse como un principio rector de la política constitucional, en medida que dirige y orienta positiva y negativamente la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado. Positivamente, en medida que todos los poderes y organismos públicos deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los ámbitos del proceso legislativo, judicial y administrativo. Negativamente, en cuanto deben evitar afectar la dignidad humana a través de leyes, resoluciones y actos administrativos que emitan; ya que todos los poderes públicos están vinculados directamente a la Constitución en un sentido formal y material. ¹⁶

En consecuencia, está Comisión Dictaminadora observa necesario la actualización y robustecimiento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto a efecto de contemplar a la "sextorsión" como una modalidad de violencia contra las mujeres, siendo que está conducta transgrede y vulnera los derechos humanos de las mujeres al interior del Estado Mexicano, por lo tanto, resulta imperativo visibilizarla y atenderla a través de la generación de políticas públicas y acciones de gobierno.

Que la violencia contra la mujer propicia una transgresión a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que son inherentes a la condición humana de todas las personas, en consecuencia, resulta imperativo que se tomen las acciones legislativas conducentes para su atención oportuna y expedita.

Que está Comisión dictaminadora se encuentra preocupada por que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana, y convencidos que la eliminación de todas las manifestaciones de violencia contra la mujer

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Dignidad Humana, Derecho a la Vida y Derecho a la Integridad Personal", Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera edición, Ciudad de México, México, julio 2013.





resulta ser una condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida¹⁷.

SEXTA.- Por último, consideramos modificar por técnica legislativa el proyecto de decreto, así como la redacción de la última parte de la adición que se plantea, con la finalidad de que sea más clara y precisa, sin que se cambie el fondo de la misma.

De igual forma se propone modificar la propuesta original de los legisladores promoventes, establecida en el tercer párrafo, para armonizar su incorporación y no repetir las conductas reguladas que se encuentran ya previstas en el mismo contexto de violencia.

Lo anterior, se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA				
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LOS LEGISLADORES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO		
ARTÍCULO 20 Quáter Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta	ARTÍCULO 20 Quáter	ARTÍCULO 20 Quáter Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte,		

¹⁷ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para", Disponible en el siguiente Link Digital: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html





imágenes, audios o videos reales o simulados contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento. sin SU aprobación sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

SIN CORRELATIVO

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de Información У la Comunicación aquellos recursos. herramientas programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

También considera Se violencia digital a la acción de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una persona mayor de edad con exponer. distribuir. difundir. exhibir. transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes. audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de su persona sin consentimiento, sin aprobación o sin autorización, esto con el objetivo de obtener un lucro o beneficio.

...

intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados contenido íntimo sexual de una persona su consentimiento, sin SU aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico. emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

También se considera violencia digital la acción dolosa de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una mujer al realizar las conductas anteriormente descritas.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. – Se adiciona un tercer párrafo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

También se considera violencia digital la acción dolosa de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una mujer al realizar las conductas anteriormente descritas.





Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

Artículos Transitorios.

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de junio del 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

9^a Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

Reporte Votación por Tema

5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las NOMBRE TEMA diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	66AD76AF08B431DAF0D792C052155 A01B59C5CDD03B9F424F65BD437A F0136392BFDB5401FA89CBD31A828 C6665E81BD8C881CCEAF5B8D6CEC 546A2C87614271
Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	A3A6DC09F8161EA0FD591D1E22CA 11810B00E5CFD173BEB279C8DAD5 18ACDE2C67658A7145619F158E25D 474A640BA074183508C546F565AE7A D9FC302A7A04C
Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	4EB73855CAA79A210C0F50F70AE68 EC6E6E672BA8643464A08DA84DC95 53EEDD7C72FF02F16C939D382D8F7 34D36B5551942AE57BC303F66B17D 751917FCA8E7
Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	151FBEDA64301505D91D4D0B7C2F6 85F385347E5D3F4264A65605808FDA 1472831B36BA657574027C0961DF02 7F5E39C84C8E7D64517510818CF1B AB4B884D38



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las NOMBRE TEMA diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

A favor

AE6328632E981A14643240A06E9464 18FB9ADF6118CADCAD2DE8496D7A D2054785E7109489529813CE6272B3 A15123ABF90C5F2DDC9618B3A5D2 A20CF34C378D

(PAN)



Andrea Chávez Treviño

A favor

752D2EEF650CB453F91DF4FE01121 797220B91CBACF5A82D177C0158BE CF1C6A29C17BA34979A892763A4FA 46D4E57C6C979425AC8B708805F34 23B631E7785B

(MORENA)



Beatriz Rojas Martínez

A favor

32C9037EEA80F359D694E604B61B9 2228C2B44A087F776F0A88D2CF8FD 92846BB8616F8316B42D6B752E2DF 7CB34E977EAC28020A25C7ED964E6 B3FAD33FB339

(MORENA)



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

38AD6FCCB06112D9FF7872B0876C2 CA4F314A4B8B13B75EB4A88A30579 1496E6DE2DFF2EBC482E45CC2A79 3617262374F70172564C987562FC0D B661378E3157

(MORENA)



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

2C028498BF069B3D9C2746A1B5748 110F9ECE69E719ED813A4366880030 5D517136146FE6BE15AC3032E030E 018617C5F0DA65DF09D723373CD3E 444BA41F107



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las NOMBRE TEMA diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

0F4A9AC1A98EEACFEFAF792AF136 B28794676D6E74C58546EB9661C895 3B14D957296FA0C4ABF008DBFA0E D9469EFF7B6C13F302D9613A8F889 F70C969F18A08

(MORENA)



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

2DB8B711DCED7F9191DA9B8530214 9C9C2720B5C9060151D0D359554240 4F01B2ABADB30847573BD1DB45CA A63D92AB98B69E42AAB5784E2BB83 392F5D901AB5

(PAN)



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

44FE2EDBB4FFA8CA97894DBBEC3D 3B085D8DC330262D79EF641B66313 72C46DC44BD0E14422FBAA40B10F8 052A43187173D4934E13961093F998 168B6B4CBCE8



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

5963C9255E6017A5CB8F49415A4D3 49B8ADB5DF54C1991CE26D239E427 AA0DD9B22BA96FFA82A06E0A362D 96D2A1F165C2E8763AB12EFD0C18C C615A878054D6



Jaqueline Hinojosa Madrigal

(PRI)

A favor

4D4A9EE0DA881751A724E9143FA2D 9472808F26B2BA0168E364BF6FF150 EFE1A9CEB8FE66B19FE3A124CF17 698C27543D721B6BD24D340DF90E8 4598BDB1EDA2



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las NOMBRE TEMA diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

01517F7150D54D9E58AE07E5776007 582CA437CA268802A7C6F47C7D642 3C89132392999FD6CAB40A538582B D70ECCE6CDDBD33FECF5113A6044 BCD3F03BF410

(PAN)



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

EF46515E9E5E30E7E0CC8B829CEF BC85837DB0DD3746C03C49C3B14B 0042A27D7FAABFC65B30D68CCA83 A9D31306E7F5B28D485309D6F315B 5D3C3B6BF1AC9DF

(MORENA)



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

2757C0085B52D5C9731CAF44E0897 2D82CD783904F34CBED083DBFE62 8CA524F8AE3874EED93C03F05DA8 DADEAA5E75D1B32DDADCB999D3A 33248ECD94D2D9D4

(MORENA)



Maria Clemente García Moreno

A favor

FD350D81541BA01E8AE90ED4095DF 9AB067AAB918B266BB47BAF79477B B24F02C9EB814AC678455133396902 AC35D43DA96016FED8BA5880F0AA DA249B0D9976

(MORENA)



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

403AD442E62EDB82AC69C9E847BF9 AB9B4073E821F49658DB828EDC49F 10216AF220DFF1759EC5B55DEF494 54BB8DB06B4BB67EF9CD7186ED92 C2D29D0ED1D32



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las NOMBRE TEMA diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

0B2920ABC413504ADA7D4705EDE0F 38F7857425FE3A02AEAC13ABD137A FB5FC657BEE8F2FC607B467DE6B7 C14E74E370CC3E8D94F63EF171CA D1755D91777D9E

(MORENA)



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

B4B08F4759D65F65BE9068AF811A9 53FC0BF1AEFA176B163CE9CEE4C8 CDEFE549F23466D12EE0CC7171CB CE91CD6DE15C4A0F2138F37B63737 A226F7F705D313

(MORENA)



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

D4D6334417BFC8BFCBD49358D4217 94C1669D0AA3BA4168604DB63D6D8 81F81A4114D4CFF9DB2F8658B021C 0DD09AD0D0503A1135261A3B696A0 42C3F4D814FD

(PRI)



Merary Villegas Sánchez

A favor

41276AA4F5D251555B4A9A653BF047 531F177F901C07E2B8E163F356AD6 E82E6A45D7FA9462EE2C69C2ACAB 679CA1A6727E9CF7CBE0D6A9D843 7F8BCD84120F1

(MORENA)



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

C895492124C66AB663EDA320753F2 FC385F30A24DAAF4EFC3032FFD554 397508413E11FDD811E2F558F5B77A CC6A1CBDFE15FEBC58C1BB40AC6 0F1442B59363D



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

9ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

132DF6234C99CB4DAAF7B02D6C10 D7D7037BB47912ADBC92B8EE60160 C3EDB470E522372EEBED6CA37191 163EF5C0C84E26B1E4D76646C72DF CD3750CC285F37

(PVEM.)



Noemi Salazar López

A favor

669FB12B7A4BDDCEACB227296573 B24E3CE59AC123289426142E5BFA8 108FECF585FE428E12E3F7FB291C4 DBCB9D07FCF5D7B65095BB5BA8A4 B068D1C276EC05

(MORENA)



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

9D3EE379AC284E6697043C2C225CB 5DA991B0691F661007E00B6C825653 F03BF33AF86439629EE012C796511D 878414011D5F4CA83CDF5ABEFF610 3767A0C7C6

(PRD)



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

61210C35A1FC90FEF1157765E286A B6652BF870297C10EFDE7DAA6544B B2B5814DE821C6DA54E7C192CC06 58A2F3E4ECBE765851465347CF36A FFB4A84C20B0D

(MORENA)



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

004A44C4F0B120DEBF45120721D40 074FE08427A64B135391398CC850A9 F8BA3AACDB2A759AE010D6A778E4 3A0D219827EAF7E3EDF8D943E678C 07BCAFD3842D



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

9^a Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género LXV

Ordinario

Número de sesion:9

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

5. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las diputadas y diputados Wilbert Alberto Batún Chulim, Julieta Kristal Vences Valencia y Alma Anahí González Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

20FDD276D88A564CC9F6A3461C906 1CDE204D3043DDBD93A520BE30AB 587F7F641130EAE6FEFEEA6673834 5FD609FCF51FEA6E5B9B0E56CE6C F1E0194199983B

(MC)



Wendy González Urrutia (PAN) Ausentes

25F47BAC5BBEF0A4768F9E8058E5A F643EAA9336D40131EEC59256F2B3 AF6D1E7862F555777746683D2D9BB F6FD6ABC391B5EBA27399509F5F92 5D4C42A50B6F

Total 31



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39,45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inicio 1 del artículo 80, los artículos 81,82,84,85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1 fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado a tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

 En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTES

Con fecha de 12 de octubre de 2021, la Diputada Federal del Partido Acción Nacional, Leticia Zepeda Martínez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Con la misma fecha, esta iniciativa fue turnada a las Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa plantea:

- 1. El autismo es un padecimiento de naturaleza neurobiológica muy compleja, que se caracteriza por una progresiva alteración de la conducta. No se sabe con certeza cuáles son las causas del autismo, pero en la comunidad científica existe la idea generalizada que se hay un origen genético debido a mutaciones en algunos genes, algunos de los cuales han sido identificados. El avance en la investigación ha permitido hallar más pistas de las causas de esta enfermedad.
- Este trabajo parlamentario busca crear en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista una instancia en la que los municipios puedan realizar un registro y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

seguimiento de los pacientes que se detecten y lo puedan informar a las autoridades estatales y federales con la finalidad de generar políticas públicas efectivas, y además se busca armonizar la legislación que aún contempla en sus textos al "DISTRITO FEDERAL" en vez de CDMX, que es la definición constitucional actual.

- 3. El proyecto explica que los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.
- 4. El proyecto señala que las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.
- En el cuerpo de la iniciativa se expresa que las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.
- 6. El proyecto en estudio señala que las personas con autismo presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas.
- 7. En el proyecto en estudio se señala que se calcula que, en todo el mundo, uno de cada 100 niños tiene autismo. Esta estimación representa una cifra media, pues la prevalencia observada varía considerablemente entre los distintos estudios. No obstante, en algunos estudios bien controlados se han registrado cifras notablemente mayores. La prevalencia del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

autismo en muchos países de ingresos bajos y medianos es hasta ahora desconocida.

- 8. En el proyecto en estudio se señala que la evidencia científica disponible indica la existencia de múltiples factores, entre ellos los genéticos y ambientales, que hacen más probable que un niño pueda tener autismo. Los datos epidemiológicos disponibles demuestran de forma concluyente que no hay pruebas de una relación causal entre el autismo y la vacuna contra el sarampión, la parotiditis y la rubéola. Los estudios anteriores que señalaban una relación causal estaban plagados de errores metodológicos Tampoco hay prueba alguna de que otras vacunas infantiles puedan aumentar el riesgo de autismo. Los exámenes de los datos sobre una posible asociación entre el riesgo de autismo y la presencia en las vacunas inactivadas del conservante tiomersal o de adyuvantes con aluminio han concluido firmemente que las vacunas no incrementan dicho riesgo.
- 9. El proyecto en su exposición de motivos señala que desde la primera infancia y durante toda la vida, una amplia gama de intervenciones pueden optimizar el desarrollo, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo. El acceso oportuno a intervenciones psicosociales tempranas basadas en las evidencias puede mejorar la capacidad de los niños con autismo para comunicarse eficazmente e interactuar socialmente. Se recomienda incluir el seguimiento del desarrollo infantil en la atención sistemática a la salud de la madre y el niño.
- 10. En la exposición de motivos se expresa que en el Plan de Acción Integral de la OMS sobre Salud Mental 2013–2030 y la resolución WHA73.10 de la Asamblea Mundial de la Salud sobre «Medidas mundiales contra la epilepsia y otros trastornos neurológicos» se hace un llamamiento a los países para que aborden las considerables deficiencias actuales en la detección temprana, atención, tratamiento y rehabilitación para los trastornos mentales y las alteraciones del desarrollo neurológico, entre los que se incluye el autismo. En la resolución se insta asimismo a los países a que aborden las necesidades sociales, económicas, educativas y en materia de inclusión, de las personas con trastornos mentales y otros



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

trastornos neurológicos, así como de sus familias, y a que mejoren la vigilancia y la investigación pertinentes.

Bajo estos razonamientos la Comisión considera viable la iniciativa en estudio, con las modificaciones respectivas a fin de brindar mayor claridad al proyecto, mismo que, no genera impacto presupuestal y trae beneficios para un sector vulnerable de la sociedad; lo anterior se fundamenta bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión dictaminadora se identifica con el interés y objetivos que dan origen a la modificación planteada por el proyecto en estudio, el cual esta encaminado a fortalecer el marco legal en favor de todas y todos los mexicanos que tengan la diagnosticada la condición del espectro autista.

Segunda. Del mismo modo, esta dictaminadora coincide en los razonamientos que justifican la modificación propuesta en la legislación, toda vez que se solventa una laguna legal que afecta a un grupo social vulnerable de la sociedad mexicana, pues como acertadamente el proyecto señala, en México los trastornos del espectro autista afectan a uno de cada 115 niños. Siendo que, para ayudar a los menores a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

desarrollar su lenguaje y a tener interacción social básica, son fundamentales los primeros 18 meses de vida.

Tercera. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el autismo – denominado también trastorno del espectro autista— constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro. Las características pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.

Los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

La OMS detalla que, las personas con autismo presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas.

Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. Las intervenciones psicosociales basadas en evidencias pueden mejorar las aptitudes sociales y para la comunicación, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida de las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

personas con autismo y de sus cuidadores. Por ello, la OMS refiere que, la atención a las personas con autismo debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social para lograr mayor accesibilidad, inclusividad y apoyo.

Cuarta. En cuanto al diagnóstico y seguimiento de los trastornos del espectro autista (TEA) que incluyen lo que antes se conocía como autismo y el síndrome de Asperger, para quienes los presentan pueden tener síntomas desde muy leves hasta severos. Las investigaciones existentes señalan que lo ideal es hacer el diagnóstico antes de los tres años de vida; el mejor escenario es a los 18 meses para estimular el lenguaje, el desarrollo psicomotor y actividades de la vida diaria, por ello la cercanía y disposición de información es muy importante tal y como lo plantea el proyecto.

Esta dictaminadora coincide con el proponente en el señalamiento de que la condición espectro autista es un padecimiento de naturaleza neurobiológica muy complejo, que se caracteriza por una progresiva alteración de la conducta. No se sabe con certeza cuáles son las causas del autismo, pero en la comunidad científica existe la idea generalizada que sí hay un origen genético debido a mutaciones en algunos genes, algunos de los cuales han sido identificados. El avance en la investigación ha permitido hallar más pistas de las causas de esta enfermedad.

La OMS reconocen la necesidad de fortalecer la capacidad de los países para promover una salud y un bienestar óptimos para todas las personas con autismo y incitado a las naciones a:

 proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y cerebral y las discapacidades;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

- aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;
- contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar; y
- fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.

Quinta. Es importante señalar que, la reforma planteada busca brindar la mayor cantidad de información y acompañamiento cuando se actualiza la constatación del padecimiento de la condición del espectro autista en una persona, pues este es muy complejo en el proceso de asimilación, pues conforme van apareciendo los diversos síntomas se provoca una inquietud progresiva y que en muchos casos supone, también, el comienzo de un peregrinaje en busca de un diagnóstico fiable y una puerta para buscar ayuda profesional.

En ese sentido, en el texto en estudio se propone la creación de un registro de carácter municipal, de las personas con este padecimiento, no obstante, en este punto, el presente dictamen afina el objetivo y se propone una redacción alternativa que no impide el objetivo final del ánimo de legislador, el cual, busca generar una instancia de cercanía y orientación por parte del Estado Mexicano, particularmente en el orden municipal.

Por este motivo, esta dictaminadora considera fundamental que se brinden las facilidades que estén al alcance de las y los mexicanos para que se pueda realizar un diagnóstico lo más pronto posible y la única llave para lograr este objetivo, es



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

poner al alcance toda la información posible y que las instancias del Estado Mexicano puedan hacer las vinculaciones necesarias para agilizar el tratamiento y atención, principalmente, en el ámbito del municipio, en virtud de su proximidad con la población.

Sexta. Esta Dictaminadora, considera innecesarias las modificaciones por actualización del nombre de la Ciudad de México, lo anterior en virtud, de que el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en su artículo décimo cuarto transitorio señala que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

Séptima. La iniciativa bajo estudio busca crear en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista una instancia en la que los municipios puedan realizar un seguimiento de los pacientes que se detecten y lo puedan informar a las autoridades estatales y federales con la finalidad de generar políticas públicas efectivas. Esta redacción ha sido afinada en el proyecto final con la finalidad de respetar las funciones de los tres niveles de gobierno y no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO** el proyecto de reforma en comento en sus términos, por los argumentos antes esgrimidos y sometemos a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

l. ...

En el caso de los municipios se brindará orientación permanente sobre el manejo y atención del trastorno del espectro autista, en la medida que sus facultades se lo permitan, esto, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y facilitar la atención de las personas que presenten este trastorno. Los municipios estarán en coordinación permanente con las autoridades de salud estatales y federales para generar los vínculos necesarios para apoyar su detección temprana y de la misma forma generar acciones de inclusión.

II. a V. ...

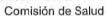


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

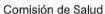
Reporte Votación por Tema

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	C5DE2941FD73EEF92C64D92F31591 3DADCF96AF281685E284D619EB38C CB62C36E3E3AA59638AD938421CD A080EA6A2962747B30AF27DAD237C C18C2A1F772BE
(MORENA)		
Antolín Guerrero Márquez	A favor	0C23AE277AE523057115F5A8A854B D5481A739A1DE7342DD03D3993BC6 FFB79EF9F70699E0E0F44153F6BA2 60B10347407BC864BDCEAE89EC9E 4EECE1C16D783
(MORENA)		
Arturo Roberto Hernández Tapia	A favor	9E6CA506B167A0550F7D0216D1CC0 F448D762D852363FE37127141C4BE7 BA0A71B69CD0814C8244B1DBD0141 BE9521A9EAF99429B26DBB48FCAA 66F8B0A5F0BF
(MORENA)		
Beatriz Dominga Pérez López	A favor	F7FDA4548C55E9B5EC079753309DB 6C8D04388CF7F6787C923C33D1AEC 8B957800539D62842BC33438F2CD01 93DB55FEDBDB38E204AB187355F49 32D7903E6E3
(MORENA)		

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22 LXV

LAV Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un parrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

C9236653F2C90283BFBF103F8481C FD50E05FF7C2DC60CD3EE828D99F 4435C80CD7E1EC0D7CD01E9399C7 B1FD372287A760143DBB6D7D58FCE 89E940250D0451

(MORENA)



Cecilia Márquez Alkadef Cortes

A favor

DA8F707F498B46493EBA2E3B83048 C0B5FC20CD25A39968036199661BF CED3DAD6E8D32C8A4D6F7EAEC9E 7AEE24EE55B274EA5729BB7009DB9 BD1E50DD48BA9D

(MORENA)



Claudia Selene Avila Flores

A favor

8107F22D8B9BABCC4FB1AC10EA40 08F4FF472926C7FEDABEC86A64CC BDB9227D3593D97722FC62CDE16B0 E3EE9BC36267627AD5E00FB31FD7E 3A2BCD679955BD

(MORENA)



Cristina Amezcua González

A favor

33D1087CDCDF6AD15EBC769F6BC3 3FEFEFCDF59DCDE8423513C7D0E3 CDD508F6BB963907FE605FE32A359 E02D3C3C4ABBC73AF48E3179555B5 C9EBF212BE5F55

(PRI)



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

F83A9A795AB6EC790635FA90DFCA2 9F00F9CD269FFD0EAF5BA2336C078 31AA1DB126128E2006F66F60875292 1A3EC81D3124EBD6404FFBF228E5D 8B0A5B820DF

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del articulo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.



Emmanuel Reyes Carmona

A favor

B55ED3AA6C9B53D30DCF481D2E04 1BD407429A18CAE0DD15F71485EE6 C5F5901C5A1BA7CE87F249837D9BB 99E6C8FF789707996B0A94A6D3703F 3BA9B29CD5AE

(MORENA)



Francisco Favela Peñuñuri

A favor

25B585B255AEEF44D0930C20C2410 FB6BFFF22D8C31254E341593FC28D 2DD7546C1EE5081F2A50552B2C8BC 7E199A64C8AA16ED73F765FD44479 5D9B171CDF33

(PT)



Frinné Azuara Yarzábal

A favor

ACD05ACB0E473D44F51052352F0F5 C69F350AF6879F638CCDBAD75E7A AA07C58578B942956532D08B271436 7215728B2B76095E082FE31F462929 8AF8F5561F5

(PRI)



Jasmine María Bugarin

A favor

2BF1B75DFCF0658B67FB5028D31ED 9D620723F32F5B730CB664D0572976 56796B0118068DB141C6A7AB5C95D 7BC9D93EB1621CC92B0BFFFD347C 1A683DB39565

(PVEM)



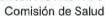
Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

7B1E3D7725211474EEC1C57AC18F8 9DFFC69739F5265C946E1CB231C45 866AD9E845F67C1C455AD415D0B2F 7BA73AF7E307ABF94C867CDE7B2C 0539C26E006AF

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

F01B05DEC87A0EF0E0A3D9B9589A1 0FA753EDEFD48354B389642B6ADC B838BEE7DC437643A79A245E9E747 4EB9548C2D56DBD1F72E93B1A0C4 C99D2A7BE97220

(PAN)



Laura Barrera Fortoul

A favor

CB0BC1B8ED86A1C25BA7B5B9187F 328856DC0E1BD8399D5189588BC3B 533E54F4F03F7C056CE11784DEA4F AFC5BFA53857AA1E80A6BFCB5ABE 42FADDAB3F262A

(PRI)



Leticia Zepeda Martínez

A favor

4F6FB5FF98FD5DCB9A22EBE08BFD B989B8970F6AD503096802E013292A 68EF506732244BECE6CFE075F3B55 BCF362B3FCE4B1EFF7DDEAF1DAC F7AAA2962A5C28

(PAN)



Manuela del Carmen Obrador Narváez

A favor

9EADC6E8B46CF93BFA77251FEAB9 B91F9036BE18CEECD42F62323F715 9D8CE1C7A7C6FD7A5CFDAF737B0D 86C97945E49DA5E7571C5A2F53D01 D8BAD46F2D02D2

(MORENA)



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

0B9153045A695AB353F1969AEC3029 ACDE5A04C2786FE009030B9BFFC39 14A2AA536071C8779430F5F67C8EE A favor D1EDCCD86EB6D50836203FA1B577

258F298FA5FE

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.



Margarita García García

A favor

B34ADA9296C67D337662CDB6A29C EA715BD484F98F3A0FEEDF932EE81 781FBD8589A1AF3851E4FD1A24725 3A52BC9A8DBC005C8C7D2A21E6D1 417D43B565DF14



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

5CBD1ADA93BDDCFDAD7977BEF07 F6F333D9CB223D33C187DF873CFA CB9949FF896A7FB8BA940C8DCCF0 FCCD5E037C616D2822F11B38A602A 5B195AA801BE894A



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

B063F243305EBF103A21B8F8CE42B DFDB9A02427661F05FB1173A0491A 0DA3A9D4F3D3EBB65ED834AD6D4A A954A988EB9AE9E62301F7EAA2F68 92BD7ACE1369E

(PAN)



María Sierra Damián

A favor

29F2DA1EB146E3935A783E8557FF4 608FA50E0200F6210653028D5DF6C1 1E8AC489A34A34FE276E867C75047 6AE58130FB20C6B6E2A80DF26DC87 B529AE47623

(MORENA)



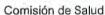
Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

5CC1E98A989AA8EA321F9EBCC131 1BB2E02E66278BF33265756072C4B3 633BD72319B85545843216EFDA404 D598ECAF56993FD6CE8EEB95D8AA 48BF15B829334

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

INTEGRANTES

Comisión de Salud



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

5944DECDE454CF1C67D819E429C6 2CCBEDA369F04FC5D2B6C99975E4 B74FFC29EA2283B495E81FB0532C0 5CB3DFC4320C9543E894ACB4C272 D1C401622C20C46

(PAN)



Olegaria Carrazco Macías

A favor

ABA532E851BCDD40BEA67B8E2A2D A0B0C2279EF74D5DCF145C962DB8 9E0D17F9CF74839069A8B5B75085F8 8DE7A010E44376421DF2BF248F2F0 D202A03251410

(MORENA)



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

8D2BFFCD545779900967E57DD922C 8EDDDDC8A55E619EEFD040ED7828 5B706ED0697B168B41826540B8ABF 704086E83CD18DE63A2973BB6A4AE 7E58668B8E1B5

(MORENA)



Salomon Chertorivski Woldenberg

A favor

C711B31BD09D570CCD27A193262D7 2A73FB87FBE47798B0653E83B9EE6 5DD05C08DEDA27E919AAA697DAE9 898E55912F93EFD354E9A198D3A25 995B67C32E2A2

(MC)



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

Ausentes

5DE4C23BEA1D85A0B6684A6638DF CA9FA25F5DDD47C744D637871BDD 86C710FA30F30D03568C7EBB11952 355D975F0471970FA8CA18F2366956 FE238D04F83C4

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Onceava Reunión Ordinaria Comisión de Salud 28/09/22 LXV

Ordinario

Número de sesion:11

28 de septiembre de 2022

Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Salud de la Iniciativa con NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.



Vicente Javier Verástegui Ostos

A favor

102763C87B342A8AF56B4269CFA6C 8973C9A1B0441F4B08D2E411D9867 A3E6FDA8BB682DB9414D38A7C1D7 F3492F0C96B199F4ADABE702BFA8D 9A3AC511ECFA8

(PAN)



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

6FE62589F7ED9C63E133BB6EDF29A 8C48F8C6FD43B1D7A3D032B4E6F42 763DDE9D09128762450A1154B752C 2E7C8B58933A98485B76E7D97996D A0A95B7A08FC

(MORENA)



Xavier González Zirión

A favor

F690ACC7EE45BA7D269A8DA2B32F 9E5541AEB1424589E295EC77653037 87946B3BDE633B7552DA106D18123 77BC1FE0CA6393FEAE84C0AABA92 950685398ABEB

(PRI)



Zeus García Sandoval

(MORENA)

Ausentes

BAB0CC855FDF841F6A738D5821F4E 13E9206666E426F1D5BF3CABE6C9A B2BC6E9462BDF69E628A143C64FA7 6922A2A0967266100359363F496CE8 1CB5117C6CD

Total



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas objeto del mismo.
- II. En el siguiente apartado denominado "Contenido de las Iniciativas", se realiza la descripción de las iniciativas, se exponen los motivos que tuvo la o el promovente para presentarla, su contenido y alcances de la misma.

Página 1 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

III. Por último, en el apartado denominado "Consideraciones", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que él o los asuntos que se dictaminen sean viables, no invadan facultades de otros poderes de la Unión y no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de febrero de 2020, en la legislatura LXIV, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-1869, expediente 5645, a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Notificando oficialmente el turnó a esta Comisión en la LXIV, el 12 de febrero de 2020.

CUARTO.- Con fecha 20 de febrero de 2020, en la legislatura LXIV, la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario del Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 23 y 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Página 2 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

QUINTO. - Con esa misma fecha, fue turnada por a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-4-1840, expediente 5944, a esta Comisión, para su dictamen; volviendo a turnarse en esta legislatura en términos del artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 65-II-4-287.

SEXTO. - Notificando oficialmente el turnó a esta Comisión en la LXIV, el 21 de febrero de 2020 y 9 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de marzo de 2021, en la legislatura LXIV, la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección en la implementación de la Alerta de Violencia de Género.

OCTAVO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-2624, expediente 10967, a esta Comisión en la legislatura LXIV, para su dictamen.

NOVENO. - Con esa misma fecha se notificó formalmente del turno a esta Comisión en la legislatura LXIV.

DÉCIMO.- Con fecha 26 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Página 3 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

DÉCIMO PRIMERO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.65-II-3-0810, expediente 3347, a esta Comisión, para su dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notificando formalmente del turno a esta Comisión, el 08 de abril de 2022.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 07 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de alerta de género.

DÉCIMO CUARTO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 65-II-3-0775, expediente 3183, a esta Comisión, para su dictamen.

DÉCIMO QUINTO. - Con fecha 18 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de objetivos de la Alerta de Género.

DÉCIMO SEXTO. - Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 65-II-2-815, expediente 3282, a esta Comisión, para su dictamen.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Con fecha 20 de abril de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

Página 4 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 21 de abril de 2022, la mesa directiva de está H. Cámara, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-8-1215, notificó a esta Comisión, el turno de las Iniciativas con número de expediente 5645, 5944 y 10967, las cuales se relacionan en los antecedentes primero, cuarto y séptimo del presente dictamen.

DÉCIMO NOVENO.- Por acuerdo de la mesa Directiva, se prorrogaron entre otros, los siguientes expedientes: 5645, 5944, 10967, 3347, 3282 y 3183, acuerdo que se publicó en gaceta parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, el 23 de agosto del presente año.

DÉCIMO. - Una vez analizadas las Iniciativas anteriormente relacionados, procedimos a instruir a la Secretaría Técnica para el desahogo de los asuntos.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

A) LOS PROPONENTES SEÑALARON EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

a) Del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, del grupo parlamentario de Encuentro Social.

Señalo que uno de los flagelos que padece nuestra sociedad actual, no solo la mexicana, sino a nivel mundial, ha sido y sigue siendo la discriminación, el trato inequitativo, el maltrato y, la violencia, en todas y cada una de sus manifestaciones, contra las mujeres.

Es en ese tenor, que debemos tener claro que todo acto de violencia o discriminación hacia una mujer por su simple pertenencia al sexo femenino es

Página 5 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

una violación a los derechos humanos que debe ser perseguida y castigada por el Estado y, además, debe tratar de ser evitada a toda costa cuando se muestra en su manifestación más grave: la violencia feminicida.

Según lo que dispone el "Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)" el Feminicidio se entiende como: "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

Por otra parte, de acuerdo con lo que establece la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW)¹ de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 18 de diciembre de 1979, suscrita por México en julio de 1980 y ratificada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del propio año de 1980.

No obstante, tal parece que no ha podido avanzarse en esta lucha, pues las cifras en materia de feminicidios resultan preocupantes; de acuerdo con datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en el año 2018, México es el segundo país de Latinoamérica con el mayor número de feminicidios, con 898 feminicidios cometidos, solo por debajo de Brasil.

Dicha cifra es muy similar a la reportada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el documento denominado

Página 6 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

"Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-13, con datos actualizados al 31 de julio de 2019 y en el cual se reportan 880 presuntos delitos de feminicidio en 2018 y, para julio de 2019, se contabilizan 540.

No obstante estas cifras actuales, el problema de la violencia contra las mujeres en su máxima expresión no es de ahora, tiene mucho tiempo, es por ello, que a finales del año de 2006, fue emitida por el Honorable Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene por objeto el consistente en, establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático; según se desprende de su artículo 1º.

Esta Ley, además de establecer los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia (la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; respeto a la dignidad humana de las mujeres; no discriminación y, la libertad de las mujeres), definir conceptos tales como el de violencia contra las mujeres (especificando a su vez los diferentes tipos de ésta: psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, así como los distintos ámbitos en que esta se manifiesta), perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia;



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

estableció las bases para los tipos penales de hostigamiento y acoso sexual, así como, de feminicidio, a partir de la definición de violencia feminicida.

Ese gran avance jurídico en la materia, se vio complementado con el establecimiento de la figura de la "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", misma que la Ley en comento en su artículo 22 define como: "El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad".

Ese conjunto de acciones, tiene el propósito fundamental de "garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos" y establece cinco acciones que la materializan:

- 1.- Establecimiento de un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- 2.- Implementación de las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- 3.- Elaboración de reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- 4.- Asignación de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

Página 8 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

5.- Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Este mecanismo de Alerta de Violencia de Género contar las Mujeres, si bien ha sido declarado en varios lugares estados y municipios de nuestro país, los datos muestran que la violencia feminicida mantiene tendencia al alza.

Según se desprende de la información publicada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) actualmente tenemos declaradas Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres en varios municipios de los Estados de Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, así como unas en proceso en Sonora y en más municipios del Estado de México y de Guerrero.

Sin restar importancia a todos y cada uno de los cinco componentes o acciones a realizar cuando se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se hace necesario enfatizar uno de ellos que particularmente ha representado dificultades para llevar la Alerta a los resultados deseados, el relativo a la asignación de presupuesto.

Esto es así en virtud de que, como es de todos conocidos, los gobiernos locales (tanto estatales como municipales) de por si carecen de los recursos económicos y presupuestales suficientes para costear sus necesidades de gasto recurrentes, no se diga para hacer frente a emergencias tales como una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Página 9 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

En las resoluciones que dictan la declaratoria de la Alerta, recurrentemente se establece la necesidad de asegurar los recursos financieros, humanos y materiales para que las distintas dependencias de los gobiernos donde se declara la Alerta que atienden a mujeres violentadas, ya sean las de procuración y administración de justicia, de salud, de educación, de atención en general a las mujeres y de seguridad, les presten sus servicios de manera eficiente y adecuada.

En este tenor, muchas veces los gobiernos locales prevén la posibilidad de que la declaratoria de la Alerta (que lleva cabo el Gobierno Federal) venga acompañada de recursos que les permitan estar en mejores condiciones para implementar todas las acciones necesarias que implica la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en sus territorios.

Si bien es cierto que, a este respecto, la CONAVIM tiene asignado un presupuesto para destinar a manera de subsidio a las Entidades Federativas que tienen declarada la Alerta, este presupuesto se encuentra supeditado a que se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y sujeto a las reglas de operación o lineamientos conducentes, con la cuestión de procedimientos y falta de oportunidad en el acceso a los mismos que ello conlleva.

El caso es que en muchas ocasiones los Estados y Municipios que tienen declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, no tienen la certeza de acceso a dichos recursos.

Página 10 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Es preciso mencionar también que, no obstante que la Ley referida dispone que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (como se desprende del texto del artículo 2° de la misma) y que en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 46 Bis, 46 Ter, 47 y 48, establece para la Federación y para las dependencias del gobierno federal competentes en la materia, la atribución general consistente en "Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia", se considera que esa atribución general puede incluso resultar potestativa para determinar su ejercicio, además de que tiene que ver con una atribución para el cumplimiento de, además del objeto de la Ley, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Muieres; sin embargo, cuando se trata de una Alerta de Violencia de Género, estamos ante una situación de emergencia que, por su magnitud y prioridad, tiene una regulación específica en el artículo 23, en cuanto a las acciones que deben realizarse para hacerle frente a la contingencia.

De igual forma sucede con las atribuciones conferidas a las entidades federativas y los municipios, por los artículos 49 fracción XXI y 50 fracción X, respectivamente, que les atribuyen la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, pero que se encuentra sujeta a la voluntad de la Federación para celebrar dichos acuerdos de voluntades.



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Es por ello que, que considera que la celebración de convenios específicos de concurrencia de recursos, para las situaciones de Alerta de Violencia de Género declarada, sea obligatoria y constituya una acción específica a realizar para hacer frente a la emergencia. De tal suerte que, con el propósito de fortalecer los elementos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y dar certeza legal a los gobiernos locales que se vean ante esta situación, mediante la presente iniciativa propongo que sea establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la obligación de que el Gobierno Federal formalice con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en su caso, donde sea declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, los convenios de asignación de recursos correspondientes para hacer frente a la contingencia y, de esa manera, que no queden supeditados a lo que disponga (o pueda o no disponer) el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio correspondiente.

De esta manera, se busca garantizar la sinergia necesaria entre los tres órdenes de gobierno para enfrentar el grave problema de violencia feminicida, disponiendo por ministerio de Ley la obligación de concurrencia presupuestal y financiera en los casos de Alerta de Violencia de Género declarada.

b) De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del grupo parlamentario de Morena.

Señaló que desde hace ya varias décadas las mujeres en la república mexicana han sufrido violaciones de forma sistemática en contra de sus derechos humanos.



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Se ha visto como se ha recrudecido de forma alarmante una problemática que lamentablemente se ha incrementado y pareciera ser que sin control y que es la violencia de género.

Este problema, se combina de manera peligrosa y en algunos casos impune, con la falta de acatamiento de autoridades locales, a la hora de dar cabal cumplimiento a recomendaciones que por reglamento emiten autoridades y grupos de trabajo especializados en el tema en los procesos de revisión y análisis de circunstancias y contextos de violencia de género en las entidades federativas del país; cuando se trata de que la Secretaría de Gobernación por medio de la CONAVIM dictaminan la procedencia o la no procedencia de las declaratorias de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), a los gobiernos estatales.

Entendiendo por recomendaciones, a las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia.

Recordemos que, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el Reglamento de dicha Ley.

Sin embargo, haciendo una revisión a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, no se encontró ningún supuesto en el que se prevea la procedencia de sanciones por incumplimiento de

Página 13 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

recomendaciones realizadas o impuestas por alguna autoridad del ramo o sus grupos de trabajo, específicamente cuando se trata de que la CONAVIM declare la No procedencia de Alerta de Violencia de Género.

Razón por lo que a los gobiernos estatales y o municipales se les hace fácil aprovechar esa laguna legal para que una vez que "cumplan parcialmente" con algunas recomendaciones recibidas y se les declare la no procedencia de la Alerta de Género, dejen de dar seguimiento y abandonen de forma impune sus obligaciones y compromisos aunque de por medio existan una gran cantidad de recursos invertidos y sobre todo, que quede sin resolver la problemática que dio origen a las recomendaciones para erradicar la violencia de género en la entidad, dejando múltiplemente vulnerados los derechos de la población, en este caso de la Mujeres.

De tal manera que como no existe en la Ley, la precisión de rendición de cuentas por incumplimiento de parte de los gobiernos locales ni se especifican sanciones para tales casos, entonces las recomendaciones de los grupos de trabajo solo sirven para determinar la procedencia o no de la declaratoria de las Alertas de Violencia de Género pero en la Ley correspondiente no se tiene previsto lo que debe proceder en caso de que no se dé seguimiento y se cumpla por completo con dichas recomendaciones hasta su finalización.

Es decir, si a un gobierno local en una entidad federativa, al que se le notifica que existe una solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en su contra por así decirlo, se le emiten una serie de recomendaciones para que si las cumple, se le declare la no procedencia de la declaratoria correspondiente y una vez que esto suceda, si ese Gobierno deja inconcluso dicho cumplimiento,

Página 14 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

en la práctica no existen sanciones de ninguna especie ni siquiera a los funcionarios públicos que no acataron por completo dichas recomendaciones.

Lo anterior, le resulta indignante a la proponente, debido a que para llegar a una determinación de procedencia o no procedencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se pasa por un proceso costoso en recursos y tiempo, debido a la cantidad de personas y materiales que se emplean e invierten para tal fin, es decir que el tiempo que se emplea por parte del grupo de trabajo (que por Ley y su reglamento se instaura) en las revisiones por especialistas en el tema, reuniones y todo lo relacionado con este proceso, implica la aplicación de recursos públicos y que si se da el caso que se describe en la presente iniciativa, resulta en un posible fraude o quebranto a las finanzas públicas cuando los responsables no cumplen cabalmente con las recomendaciones para solucionar una problemática de orden público como lo es en este caso, la violencia de género.

En otras palabras, no es posible que a un gobernante se le exonere de forma "condicionada" y quede impune cuando no cumpla con recomendaciones de autoridades y procesos oficiales previstos en Leyes y Reglamentos del Gobierno Federal aplicables y solo simule para encubrir su ineficiencia y mala administración.

Violandose con la omisión sistemática, entre otros ordenamientos, lo previsto en el inciso b) de la fracción III del artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Ante esta situación, encontramos evidencia suficiente para señalar que existe un déficit por parte de las instituciones gubernamentales correspondientes para satisfacer la demanda social y dar solución a esta situación, el maltrato y los asesinatos de miles de niñas y mujeres que tienen lugar en distintas regiones del país, siguen sin resolverse y es ahí, en donde nuestro quehacer como legisladoras y legisladores encuentra una área de oportunidad para incidir de forma positiva y levantar la voz para inducir por el camino institucional, la atención inmediata y eficaz de la problemática referida en esta iniciativa.

Desafortunadamente este problema no es nada nuevo y ha trascendido varias administraciones locales y federales, en las que en algunos casos, ni la alternancia ha sido factor de mejoría ya que, desde hace varios años, vivimos un contexto en el que las autoridades en México han demostrado su negligencia, falta de voluntad política e incapacidad gubernamental para emprender acciones contundentes, imperando un clima de permisividad a la violencia de género y feminicida en el territorio nacional.

La impunidad, corrupción y omisión de las autoridades municipales y estatales, busca poner bajo la sombra los crímenes relacionados con la violencia contra las mujeres, que rebasa la violencia familiar y la discriminación y a la que se imponen los grupos delincuenciales, quienes acaban con la vida de las mujeres de las maneras más inhumanas.

En ese sentido, se han dado a conocer por diversos medios y con información oficial, las penosas estadísticas que prevalecen en nuestro país, dando a conocer que en México se mata entre nueve y 10 mujeres al día y con un total anual de 3 mil 580 muertes violentas de las que sólo 834 son investigadas como

Página 16 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

feminicidios, el número de asesinatos contra mujeres perpetrados en 2018 subió a nivel nacional 9.41 por ciento, en comparación con 2017, cuando se reportaron 3 mil 272 casos y sólo 735 de estos se indagan como feminicidios, de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

De esta forma, la cifra de asesinatos de mujeres creció en 16 entidades federativas: el 50 por ciento del país. Guanajuato, Jalisco, Baja California, Campeche y Quintana Roo son los estados donde porcentualmente se disparó este delito.

De acuerdo a comentarios de la experta María Salguero, geofísica y creadora del Mapa de Feminicidios en México, explica en relación a la tasa de asesinatos de mujeres por cada 100 mil habitantes, que las entidades más violentas son Colima, Baja California, Guerrero, Chihuahua, Zacatecas, Guanajuato y Quintana Roo, pues registran un nivel mayor de 10 víctimas por cada cien mil mujeres.

Asimismo, María Salguero resaltó que en Baja California el 80 por ciento de los asesinatos de mujeres ocurrieron en Tijuana, el municipio más sangriento de 2018.

María Salguero coincidió que no todos los estados reportan los asesinatos de mujeres como feminicidios, "aunque lo sean. Es una forma de ocultar las cifras por parte de las procuradurías"

Con lo que se comprueba, que la apreciación generalizada es que los gobiernos prefieren mentir, a atender de forma decidida éste flagelo.

Página 17 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Por su parte, otra experta en el tema: María de la Luz Estrada, del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), ha enfatizado que la violencia sistemática que se vive en México, originada por diversas estructuras delincuenciales, bandas criminales, también "está violentando a las mujeres".

María de la Luz Estrada ha insistido que hay una negativa de las autoridades por reconocer e investigar los feminicidios como tal y se aferran en señalar que los asesinatos vinculados al crimen son sólo por motivos de delincuencia y los clasifican por homicidios dolosos. Estrada consideró que se niegan a indagar todas las muertes violentas como feminicidio porque "no quieren que sus estadísticas o cifras de feminicidios crezcan".

Por su lado es el Estado, por medio de sus instituciones, el responsable de velar por la seguridad de las personas, así como de sancionar toda conducta que constituya violencia, evitando que las normas sociales y jurídicas las coloquen en una situación de indefensión o desigualdad. Cuando el Estado no cumple con ello y es omiso frente a la violencia, también viola los derechos humanos. De ahí que la primera tarea de un Estado democrático que procura el respeto a los derechos y libertades fundamentales, sea la de asumir y aplicar con esta visión las reformas jurídicas y las políticas públicas necesarias, para prevenir y sancionar la violencia en sus diversas expresiones, especialmente contra las mujeres, promoviendo una cultura de respeto a su dignidad e integridad.

De todo lo anterior, un ejemplo muy claro lo encontramos en Baja California, en donde, según datos estadísticos, en este 2018 se cometieron 304 homicidios

Página 18 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

violentos en contra de mujeres y solo 16 se han considerado feminicidios, siendo a nivel nacional el tercer estado con mayor número de mujeres asesinadas.

En ese mismo orden de ideas, resulta indignante que a pesar de que en el 2015 se solicitó la alerta de Género, el gobierno del estado sólo simuló acciones en beneficio de las mujeres al decir que cumplió con las 14 recomendaciones emitidas por el grupo de Trabajo. Solo por mencionar algunas de las recomendaciones no cumplidas: El Centro de Justicia para las Mujeres para lo cual incluso se creó una Ley ("Ley que crea el centro de justicia para las mujeres del estado de Baja California, publicada en el periódico oficial no. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, sección I, Tomo CXXII"), y se comprometía a iniciar operaciones en el 2018, al día de hoy ni siquiera existe el edificio terminado y menos ha iniciado su operación para tal efecto. El banco de datos sobre la violencia hacia las mujeres no opera, asimismo, se emitieron protocolos de investigación para los casos de feminicidio sin tener perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, no se explica, el hecho de que a pesar de que el 31 de mayo de 2016 se dio a conocer que el gobierno estatal y organizaciones civiles firmaron un acuerdo por el que se instalaron cuatro mesas de trabajo para seguimiento a las 14 recomendaciones antes referidas, y que en esa reunión, en voz de la presidenta de la Red Iberoamericana Pro Derechos Humanos, Meritxell Calderón dijo textualmente: "Hemos avanzado mucho desde que se solicitó la alerta. Antes teníamos un rezago en esta materia y ahora es como si hubiéramos avanzado 20 años porque ya tenemos una Ley de Igualdad, un protocolo para averiguar feminicidios, un Centro de Justicia para Mujeres y otras cosas que no había en Baja California","... además de que se mencionó el 2017 como fecha posible de la culminación y entrada en operación del Centro de Justicia para las

Página 19 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Mujeres de Baja California... hoy en día, haya sido solo letra y discurso muertos, con las consecuencias funestas que saltan a la vista y que por lo tanto, se asume que no se cumplió con las recomendaciones y el gobierno estatal solo impidió la declaratoria de alerta de violencia de género por parte de la SEGOB-CONAVIM en su momento.

Lo anterior, nos hace reflexionar y asegurar que en las Leyes correspondientes (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Baja California) y sus reglamentos existen "lagunas legales" que ciertas instancias de gobierno de forma astuta, aprovechan para burlar a la autoridad y sobre todo, burlarse de la ciudadanía que como en muchos otros casos, termina pagando la falta de probidad de los servidores públicos, porque al día de hoy no existe ninguna denuncia y mucho menos una sanción como consecuencia de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de las Leyes aplicables a nivel local y/o federal por el mal uso de recursos por parte de servidores públicos.

Para decirlo más claro, el gobierno del estado se comprometió a cumplir con 14 recomendaciones que le impuso SEGOB por medio de la CONAVIM y con eso el gobierno federal por conducto de estas últimas dependencias mencionadas emitieron un dictamen en el que prácticamente exoneraron al gobierno estatal de Baja California por que dictaron la no procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en espera de que el gobierno de ésta entidad cumpliera lo que hoy sabemos NO CUMPLIÓ, sin embargo a pesar de que ya pasó mucho tiempo de las fechas en que se debió dar cabal cumplimiento a dichas recomendaciones, tristemente en Baja California no existe un Centro de Justicia

Página 20 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

para las Mujeres de esa entidad, pero tampoco existe una responsabilidad de los funcionarios que simplemente engañaron y simularon para "salir del paso" y así demostrar lo laxo de las normas asociadas al caso y porque no decirlo, lo laxo de las instancias del gobierno federal de la administración pasada involucradas.

Por lo que se considera que, debido a la situación creciente y alarmante de falta de atención y ausencia de cumplimiento de los compromisos por parte de algunos gobiernos locales y estatales contraídos con las dependencias del ramo federales, a la postre han resultado en un crecimiento de delitos de violencia de género sin atender, por lo que por todos estos argumentos se confirma que algunas autoridades estatales no están decididas a resolver y garantizar la seguridad, libertad y derechos humanos de las mujeres y la paz social en sus municipios.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de ésta legislatura, estaremos proveyendo los cambios normativos necesarios para ofrecer a nuestros representados, instrumentos legales que precisen las responsabilidades del incumplimiento a recomendaciones de autoridades en materia de la prevención y erradicación de violencia de Género contra las mujeres de nuestro país.

c) De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Señaló, que en 2018 el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) manifestó que "Enfocarse en la prevención de un fenómeno social perjudicial, es

Página 21 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

un aspecto clave de la resolución de problemas a nivel político", la Alerta de Violencia de Género es uno de los medios que lleva implícito un conjunto de acciones gubernamentales que en un contexto de emergencia tienen la finalidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por un individuo o comunidad.

Al 2020 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reportaba que el 66.1 por ciento mayores de 15 años han sufrido violencia en cualquiera de sus tipos. Violencia que ha afectado a 30.7 millones de mujeres en México. Esta realidad ha aumentado en 4 puntos porcentuales en comparación con 2017 y es una realidad que es necesario enfrentar, no ignorar y no minimizar.

La actividad legislativa es constante, nos requiere analizar la norma, evaluar su efectividad y establecer los cambios necesarios que permitan la consecución del fin por el cual la ley fue creada. Con seguridad he afirmado, en muchas de las propuestas que he presentado ante este pleno, que la actualización y armonización es una obligación que como legisladores debemos cumplir.

En este sentido la Alerta de violencia de Género, como eje fundamental en la prevención y atención de la violencia feminicida, tiene que adaptarse y cubrir los vacíos y omisiones que en su aplicación hemos observado a fin de que las acciones que implica su declaratoria puedan ser efectivas y proteger la vida y seguridad de mujeres y niñas.

El 25 de noviembre de 2020 se recordaba que al menos el 84 por ciento del territorio nacional habría solicitado, a partir de su creación, la declaratoria de alerta de Violencia de Género.

Página 22 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Comenta, que a la fecha de presentación de la Iniciativa, 295 municipios en 18 entidades federativas habrían sido sujetos de la Alerta, sin embargo las acciones que esta declaratoria implican no se logran llevar a cabo con eficacia, uno de los principales motivos, el presupuesto.

Presupuesto que, sí empieza por la baja asignación de 2020 a 2021, el Presupuesto destinado para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Alerta de Violencia de Género, contra las Mujeres con una diferencia negativa de 14 millones 189 mil 902 pesos.

Pero además con la dificultad de hacer llegar los recursos a tiempo, como si la violencia respetara los años fiscales.

En este sentido uno de los propósitos de esta iniciativa es establecer en la Ley, la obligación de asignación y disponibilidad de recursos inmediata durante todo el año fiscal para la atención de la Alerta por violencia de Género, sin que este pueda ser cancelado.

Recordemos que en julio de 2020 se dio a conocer "la notificación de cancelación de presupuesto federal para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" en al menos 8 entidades: Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Ciudad de México, Puebla, Jalisco, Nayarit y Zacatecas, aun cuando estas entidades federativas dieron cumplimiento con los lineamientos y sin que desde las autoridades competentes mediara una justificación legal que estuviera por encima de la protección de la vida de las mujeres y niñas.

Página 23 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

De acuerdo con la "ONU Mujeres", una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida a través del mundo a la que se enfrentan las mujeres, es la violencia feminicida, misma que:

- 1. Impide el acceso a oportunidades de las mujeres;
- 2. Vulnera el ejercicio a los derechos fundamentales de las mujeres y niñas;
- 3. Origina consecuencias negativas en la salud de las mujeres y niñas;
- 4. Origina consecuencias negativas en la libertad de las mujeres y niñas;
- 5. Origina consecuencias negativas en la seguridad de las mujeres y niñas;
- 6. Origina consecuencias negativas en la vida de las mujeres y niñas;
- 7. Impacta el desarrollo de los países, y
- 8. Afecta en gran medida, a la sociedad.

La violencia feminicida, es la manifestación más extrema de los actos de violencia contra las mujeres y niñas, originada por el siempre hecho de ser mujeres, y se caracteriza por la brutalidad y la impunidad que constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres. Esta violencia se define en nuestra legislación en el artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como:

Página 24 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

"Artículo 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres."

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), tan solo en la primera mitad del 2020, se registraron 489 feminicidios en el país, lo que representa un aumento del 9.2 por ciento en comparación con la primera mitad del año 2019 y del 13.2 por ciento en comparación con el año 2018.

El SESNSP señaló que en los últimos 5 años se han duplicado los feminicidios, 10 por lo que en el 2020 se registraron 3 mil 723 muertes violentas en contra de las mujeres, de las cuales solo poco más de 900 fueron tipificados como feminicidios. Estos datos sin tomar en cuenta la llamada "cifra negra", la cual representa a todas aquellas mujeres que se encuentran desaparecidas.

Esta Legislatura de la Paridad de Género no debe ser omisa, ni en el análisis ni en los votos al aumento de un problema que es crucial, y que no se resuelve dando dádivas, discursos o minimizándolo, se resuelve enfrentando y dando soluciones legales que permitan prevenir el delito y erradicar la impunidad, la cual de acuerdo con la Dra. Marcela Lagarde afecta al 90 por ciento de los crímenes en México,

También comenta, como segundo propósito de esta Iniciativa, es establecer la obligación de las autoridades ante la Alerta por violencia de Género, de generar

Página 25 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

indicadores que permitan la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de la declaración de la Alerta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la implementación de la Alerta tiene como objetivo, garantizar la seguridad de mujeres y niñas, eliminando la violencia ejercida en su contra, así como las desigualdades producidas por disposiciones jurídicas o políticas públicas que agravian sus derechos humanos; fundamentando su aplicación en cumplimiento con la norma Constitucional y con las normas internacionales a las que el Estado Mexicano se ha comprometido a partir de la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981)13 y la Convención Interamericana para Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Para" (1998).

En este sentido las causas para la implementación de la "alerta de violencia de género", no debe percibirse como un problema aislado en una entidad federativa, es un tema de agenda de Estado, por lo que el tercer propósito de la presente iniciativa es generar la posibilidad de establecer la Alerta de Género a nivel Nacional, si la democracia ha permitido que 30 millones de votos representen a la mayoría en el Cámara de Diputados, 30 millones de mujeres que han sufrido violencia de género, merecen tener acciones a nivel federal que permitan alertar, prevenir y erradicar la violencia, pero sobre todo proteger y garantizar su derecho a la vida.

Desde el 2015 y hasta enero de 2020 se han declarado 13 "alertas de violencia de género" contra las Mujeres en distintas entidades federativas, 15 y en 11

Página 26 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

ocasiones se ha determinado no declararlas, ya que no se han actualizado los elementos suficientes, sin embargo, hay 10 solicitudes de alerta que se encuentran en trámite.

Ahora bien, el último propósito de la reforma que presento es armonizar el texto legal que se discutió el pasado 15 de octubre de 2020 y que fue aprobado en la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, en el "Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIV al artículo 17 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", la cual se encuentra pendiente de dictaminación en el Senado de la República desde el 20 de octubre de 2018, el cual tiene como objetivo que los servidores públicos promuevan, respeten, protejan y garanticen el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, apegándose con lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin que en este ordenamiento se especifique al menos el supuesto de la sanción, adicional a ello, se corrige la posibilidad de que el servidor público pueda obstaculizar o impedir la implementación de la alerta de violencia de género cuando sea de manera justificada, situación en la cual no serían acreedores del establecimiento de una responsabilidad administrativa, esta posibilidad es contraria a la obligación de proteger la vida y erradicar la violencia de género, pues resulta contradictorio ante el aumento de la violencia feminicida exista una decisión justificada para no implementar la alerta de violencia de género.

En el mismo sentido que esta Honorable Cámara, aprobó para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone establecer en el capítulo de "Responsabilidades y Sanciones" la referencia legal que señale con claridad la obligación de cumplir y hacer la Ley; así como establecer que será responsable

Página 27 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida la implementación de la Alerta de Género así como los Programas y políticas a que se refiere esta Ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, refiriendo, en armonización legal que las sanciones serán las establecidas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

d) De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que la protección de los derechos y garantías de las mujeres es un trabajo que requiere de esfuerzos y acciones para lograrlo, gracias a la suma de ellos, el 1 de febrero del 2007, se promulgo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, logrando que se constituyera la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Así mismo, dentro del cuerpo de la ley antes mencionada a través del precepto 22 menciona la alerta de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Según lo establece el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponderá al gobierno federal a través de la

Página 28 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Actualmente en el territorio mexicano se han declarado 25 alertas de género en 22 entidades del país:

- ➢ "Estado de México: Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.
- Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.
- Michoacán: Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios: Morelia, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro, Tacámbaro, Hidalgo, Huétamo, La Piedad, Sahuayo y Maravatío.
- Chiapas: Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Shanal, Chenalhó, Huiztán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.

Página 29 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

- Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del estado: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.
- Veracruz VF: Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.
- Sinaloa: Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios: Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.
- Colima: Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán y Villa de Álvarez.
- San Luis Potosí: Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.
- Guerrero: Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort.
- Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en tres municipios: Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.
- Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y

Página 30 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Tepic. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

- Veracruz AC: Se declaró el 13 de diciembre de 2017 por agravio comparado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Zacatecas. Declaratoria el 7 de agosto de 2018.
- Oaxaca, 29 de agosto de 2018
- Durango, 5 de noviembre de 2018.
- Campeche, 16 de noviembre de 2018.
- Jalisco, 20 de noviembre de 2018.
- > Puebla, 8 de abril de 2019.
- Estado de México 2m 20 de septiembre de 2019.
- Guerrero AC, 5 de junio de 2020.
- Baja California, 25 de junio de 2021. "1

De estas 25 declaratorias se han acumulado 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos, 208 de prevención, 190 para impartición de

Página 31 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

justicia y reparación del daño y, 154 a medidas de seguridad para que se implementen en las localidades a fin de reducir los feminicidios.

Contar con estas alertas permite que las mujeres y niñas gocen de seguridad y se eliminen las desigualdades producidas por una legislación que agravie a sus derechos humanos, sin embargo, como toda política pública resulta perfectible.

A fin de promover que estas alertas sean con total apego a la ley y, en consecuencia, más eficientes, resulta importante adicionar el principio de trasparencia y acceso a la información en el procedimiento e implementación de la misma abonando al combate a la corrupción, mejores actuaciones políticas que garanticen las buenas prácticas.

Destacando que la relevancia para fortalecer las alertas de género a través de este principio es que esta práctica permite la vinculación entre ciudadanos y autoridades, además, de permitirnos recuperar la confianza a nuestras instituciones, cuidando y garantizando su derecho a la protección de datos personales.

Comenta que incrustar este principio en la ley permitirá que sea una obligación el fortalecimiento de las alertas de género, conocer la solicitud, declaratoria y, sobre todo, el actuar de las instituciones obligando incluso a fortalecer sus mecanismos internos para que estos sean más oportunos.

e) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

Página 32 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Señaló que existe una máxima que irá teniendo sentido en el transcurso de la su exposición de motivos; citando lo siguiente: "Lo que no se puede medir no se puede controlar, lo que no se puede controlar no se puede gestionar, lo que no se puede gestionar no se puede mejorar": William Thomson Kelvin.

En México existe un fenómeno creciente, que ha lacerado e inundado de dolor y pena a un número de hogares y familias que se cuenta por miles en diversas zonas del país.

Ese fenómeno es el **feminicidio**, que no es un problema nuevo, razón por la que sigue siendo una preocupación mayor de una sociedad que cada vez desconfía más de la seguridad que le ofrecen sus autoridades, pues no solo se ha visto que el fenómeno del feminicidio ha prevalecido, sino que lo peor es que ha ido en aumento a pesar de las acciones que desde el gobierno en sus diferentes niveles, se han realizado en atención a este flagelo.

Con el feminicidio, además de generar frustración e impotencia en la población que lo sufre, también se genera una revictimización debido a las circunstancias en las que se lleva a cabo la atención de los crímenes relacionados con esta forma de violencia de género ya que desde las estructuras de gobierno encargadas de impartir justicia, les son propinados múltiples agravios a las familias de las víctimas al momento de tipificar los ilícitos ya que en muchos casos, se reclasifican a un delito de menor gravedad con una velada intención de disfrazar los datos oficiales con la finalidad de proteger la imagen de los gobernantes en turno en el ejercicio del cargo público, todo esto, a expensas del sufrimiento de la población en general.

Página 33 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Todo lo anterior confirma que al día hoy, las mujeres en nuestro país están sufriendo violaciones en contra de sus derechos humanos de forma sistemática, ya sea desde la misma sociedad que ha venido conservando un perfil patriarcal o desde diversas instituciones que imparten o no justicia (agravio comparado) por lo que se puede corroborar el recrudecimiento de la problemática que lamentablemente ha venido en aumento y parece ser que sin control, circunstancia que hace necesaria una revisión de todas las formas de violencia de género, sobre todo, aquellas que tienden a una actividad o finalidad feminicida.

El marco jurídico nacional en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres se encuentra principalmente en la Carta Magna y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

De acuerdo con los tratados internaciones de CEDAW y Belem do Pará,¹ así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que buscan garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, de igual manera, establecen que cualquier política pública deberá elaborarse y ejecutarse observando los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; que entre otros, son los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- · La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.

Página 34 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

f) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

Que las acciones legislativas que se han impulsado en materia de protección de los derechos de las mujeres, con la visión de que en todo el territorio mexicano alcancemos la anhelada erradicación de la violencia contra las mujeres, han sido bastas pero hasta hoy insuficientes. Pues si bien hemos avanzado en el fortalecimiento del marco jurídico nacional, la violencia contra las mujeres prevalece e incluso se ha intensificado en algunas regiones de nuestro país.

Aspecto que puede analizarse desde dos perspectivas, la primera es que no se ha logrado obtener la eficacia normativa, por la ausencia de consecuencias por la inobservancia de esta, o se ha avanzado en la visibilidad de la violencia en México; pero en cualquiera de los dos aspectos, como legisladores debemos implementar acciones inmediatas para dar el paso que sigue en favor de las mujeres en nuestro país.

Para generar cambios en la legislación, se requieren generar sinergias que tomen en consideración, las experiencias de todos y cada uno de los actores que hacen posible que la norma tome vida, y sea un verdadero instrumento de acción para la sociedad y no solo para las instituciones, de ahí la importancia de que la ley se construya pensando en la persona o el sujeto que exigirá o necesitara de su aplicación, máxime en un tema como de la violencia de género en donde las mujeres violentadas y organizaciones civiles ha sido el factor de cambio en todo el territorio nacional.



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Por lo que vino a someter a consideración de esta asamblea la necesidad de generar cambios legislativos en rubros importantes que buscan dar un giro a la forma de atender la Alerta de Genero en las entidades federativas y en sus municipios, pues si bien, se cuenta con las bases normativas para su solicitud, decreto e implementación, los resultados no han sido del todo efectivos y eficaces, aspectos que han sido señalados ya por grupos de expertos y que ha quedado asentado en el Informe de Evaluación del Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres 2018 de INMUJERES Y CONAVIM.

Señaló que la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), se prevé como un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso), que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un ámbito territorial determinado (municipio o entidad federativa); dicha violencia la pueden ejercer tanto los individuos, como la propia comunidad.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres es garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos, sin embargo este objetivo debe de ser perfeccionado con un fin más amplio y a la vez específico, que debe de alcanzarse y ejecutarse en un tiempo máximo, debiéndose fortalecer con elementos afirmativos en las acciones

Página 36 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

de gobierno que no deben ser pasajeros, sino más bien permanentes por parte de las autoridades.

Tal como lo enuncia el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detener (la violencia) y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

En este sentido, consideró que se debe precisar que la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia no nace de la solicitud de Alerta de Violencia de Genero, sino de las responsabilidades constitucionales en materia de derechos humanos a las que todas las autoridades, en sus distintos ámbitos de competencia, están sujetas, por lo que puede concebirse a la alerta de género como una medida cautelar dictada a la entidad federativa por inobservancia a sus obligaciones que ha generado consecuencias directas en la integridad y vida de las mujeres en su territorio.

Además comenta que los datos de INMUJERES a la fecha se han declarado 25 AVGM en 22 entidades del país que incluyen 643 municipios. De las 25 declaratorias emitidas desde 2015 hasta la fecha se han acumulado 552 medidas recomendadas a gobiernos y órganos autónomos locales, para que las implementen en el territorio y coadyuvar a reducir la violencia feminicida.

De estas 552 medidas, 208 son de prevención; 190 son para lograr justicia y reparación del daño a los familiares, víctimas y sobrevivientes de la violencia

Página 37 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

feminicida, y 154 corresponden a medidas de seguridad, de lo anterior se puede desprender que más del 80% se pudo prevenir por la autoridad local.

Al respecto INMUJERES, señala que se han evaluado a 18 de 22 estados con alerta. Los resultados arrojan que 9% de las medidas recomendadas han sido cumplidas a cabalidad; 5% no han sido cumplidas, y 86% se encuentran en proceso de cumplimiento o parcialmente cumplidas.

Sin embargo, es pertinente señalar que hay estados que llevan años en proceso de cumplimiento, esto en virtud de que la ley no prevé un máximo de tiempo para las entidades federativas en solventar lo que por ley les es obligatorio cumplir, sumado a que la ley general de acceso en sus articulo 49 y 59, no prevé la obligación de realizar acciones cuando se declare la alerta de violencia de género en su territorio, por lo que se considera que es pertinente fortalecer la regulación de obligación en la materia, de los estados y municipios en este aspecto y no dejarlo solo a la regulación secundaria.

Al día de hoy, hay cinco procedimientos en trámite: Ciudad de México, Chihuahua, Sonora VF, Sonora AC y Veracruz VF2.

El informe de Evaluación del Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres 2018 de INMUJERES Y CONAVIM detalla que si bien en 2013 se modificó el Reglamento de la LGAMVLV con el objetivo de hacer más útil, eficiente y transparente el mecanismo de AVGM, el cual, si bien ha sido un detonante para visibilizar la violencia contra las mujeres y las niñas, y generar sinergias entre la Federación y las entidades federativas a fin de dar respuesta a la problemática, aún no se ha convertido en una

Página 38 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

herramienta de política pública efectiva para prevenir, atender y enfrentar la violencia contra las mujeres y el feminicidio en México.

La complejidad del funcionamiento de dicho mecanismo ha sido materia de diversas reflexiones sobre su eficacia en el cumplimiento de su objetivo: generar un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, sin embargo la legislación sigue quedando corta para lograr una verdadera eficacia.

La experiencia, derivada de la atención de 30 procedimientos iniciados para atender las solicitudes de Alerta de Violencia de Género en 28 entidades federativas, permite contar con elementos suficientes para realizar un análisis, repensar y ponderar el curso que debe tomar el procedimiento y lo que se requiere para que sea un mecanismo eficiente, sobre todo ahora que la mayoría de los procesos iniciados se encuentran en la etapa de la implementación y seguimiento de las medidas establecidas por los grupos de trabajo a cargo de los gobiernos estatales.

De ahí que se precisa necesario revisar la forma en que debemos como legisladores establecer tiempos máximos para que la implementación de las medidas, no quede en una implementación sin tiempos de conclusión y medición, pues estas deben de cristalizarse en acciones medibles en un tiempo determinado y en caso de no cumplir con estas, debe tener una consecuencia por su inobservancia o incumplimiento.



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Asimismo, es necesario examinarlo en su globalidad como un mecanismo único (orientado por una planificación estratégica, resultados e indicadores específicos) destinado a aplicarse en las diferentes entidades donde se requiere. El análisis global del mecanismo alude así una visión fragmentada de su funcionamiento, solicitud por solicitud, entidad federativa por entidad federativa. Es evidente que el mecanismo de AVGM está destinado a aplicarse a realidades y contextos particulares, debiendo examinarse, bajo los criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad.

No obstante, dichas intervenciones contextuales deben partir de la misma estrategia de intervención, de los mismos objetivos generales, así como de la definición del alcance de las intervenciones, analizarlo como un sistema, es decir un conjunto ordenado de normas y procedimientos interdependientes.

La revisión del funcionamiento de la AVGM realizado por INMUJERES Y CONAVIM, Permitió analizar en qué medida y por qué los arreglos normativos, institucionales, funcionales y financieros del mecanismo contribuyen a su eficacia, eficiencia y sostenibilidad. La congruencia del mecanismo, considerada como la relación coherente entre sus objetivos y su funcionamiento, reemplazó el criterio tradicional de pertinencia, lo cual implica un examen de los resultados de la intervención. El trabajo de evaluación fue llevado a cabo por dos consultoras francesas, expertas en derecho internacional de los derechos humanos y género. Se desarrolló entre los meses de febrero y mayo de 2018.

Si bien la legislación aplicable parece establecer con cierta claridad la naturaleza subsidiaria y de emergencia de la AVGM. Esta es ambigua frente al objetivo asignado a las acciones gubernamentales impulsadas mediante la Alerta.

Página 40 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Está claro que la LGAMVLV representa uno de los instrumentos legales de coordinación de las acciones entre los distintos niveles de Gobierno (federal, estatal y municipal) para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (presentación y artículo de la LGAMVLV).

Si bien dentro de ese marco, el mecanismo de la AVGM corresponde al "conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad" (artículo 22 de la LGAMVLV y 30 del Reglamento), o por la vigencia de una norma o política pública que agravie los derechos de las mujeres (artículo 23 de la LGAMVLV y 31 del Reglamento). (Roth, 2018). Cierto también es que las disposiciones normativas relativas a la AVGM tienen que leerse dentro del marco de la LGAMVLV.

Así, se entiende que la AVGM constituye uno de los mecanismos establecidos por la LGAMVLV y es accionada cuando se presentan situaciones de particular gravedad que requieren una intervención inmediata de las autoridades responsables. La AVGM es definida como un mecanismo subsidiario; sin embargo esta se implementa cuando el incumplimiento de las obligaciones del estado genera consecuencias directas y graves en las mujeres de esa entidad o municipio.

Si bien es evidente que la AVGM es un mecanismo destinado a provocar un accionar inmediato, unas "acciones gubernamentales de emergencia" por parte del estado implicado.

Página 41 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

La finalidad de ese mecanismo, esa "llamada de atención a los estados", es generar una reacción-acción inmediata y articulada entre los tres niveles de gobierno y los tres poderes estatales (ejecutivo, judicial y legislativo). Buscando impulsar un plan de intervención a corto plazo, y fomentar una política de gobierno (articulada con el Plan de Gobierno de la entidad federativa y el Plan Nacional de Desarrollo), sin embargo, hasta el momento el resultado a sido menos efectivo de lo que se esperaba.

La LGAMVLV y su Reglamento introducen una ambigüedad en cuanto al alcance de la AVGM. La Ley menciona que las "acciones gubernamentales de emergencia", que deben adoptar las entidades federativas bajo alerta, tienen que apuntar a "enfrentar y erradicar la violencia feminicida" (artículo 22). El Reglamento indica que "la declaratoria de alerta de violencia de género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla" (artículo 30). Ambas finalidades parecen apuntar a cambios situacionales de largo plazo que un mecanismo puntual difícilmente puede alcanzar.

Si bien el objetivo de la alerta es generar acciones inmediatas el resultado de la misma, debe de perfeccionarse, de tal forma que al momento de concluir la alerta o en el proceso de implementarla deben generar cambios de fondo en el sistema transversal y legislativo en el estado en donde se emita la alerta de género. Esto debe ser así, pues en estricto sentido el estado al recibir las recomendaciones de ajustes o detección de fallas en su sistema, debe generar la armonización transversal de las acciones que suplan o corrijan estos aspectos, situación que en estricto sentido no ocurre según el resultado del Informes de Evaluación del Funcionamiento del Mecanismo de Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres publicado en 2018 por INMUJERES Y CONAVIN.

Página 42 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

También comenta que tanto los grupos de trabajo (GT) establecidos a raíz de las presentaciones de las solicitudes, en sus informes iniciales y en sus dictámenes, como las resoluciones declarando procedente o no la AVGM contienen recomendaciones de acciones que las entidades federativas están invitadas a seguir, mas no obligadas.

Habiendo un análisis de lo anterior, concluyo que la mayoría de las entrevistas realizadas en la ciudad de México, en la evaluación de la efectividad del sistema en abril de 2018, diecisiete de ellas son de tipo estructural y requieren plazos medianos o largos para ser implementadas y arrojar resultados.

Constituyen claramente ejes de acción de políticas públicas. Además, algunas de ellas conciernen objetivos más generales de igualdad de género.

En segundo lugar, tomando en cuenta la gravedad de la situación de violencia contra las mujeres en México, las solicitudes presentadas por las OSC suelen requerir la intervención de las autoridades en problemáticas muy amplias: por ejemplo, la prevención y la sanción del feminicidio en un estado determinado.

Sobre esa base, las investigaciones realizadas por los GT abordan la situación desde un análisis global de las responsabilidades y de un deber ser de las entidades estatales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Lógicamente, las medidas tienden a estar más orientadas a responder a la problemática de una manera integral, como se suele recomendar en el ámbito internacional, que enfocadas a resolver problemáticas más precisas.

De allí surge la ambivalencia del mecanismo de AVGM. Por una parte, la AVGM busca responder a vacíos en las políticas públicas, mediante recomendaciones generales, algunas de las cuales son a largo plazo; por otra parte, se rige por un funcionamiento establecido para responder a situaciones de emergencia que llaman no sólo a tomar acciones inmediatas sino también a generar cambios en un plazo razonable. Esa ambivalencia no ha sido resuelta y explica, en parte, la incoherencia de las medidas y de los indicadores, así como la frustración de algunos sectores de la sociedad frente a los resultados del mecanismo.

Participa también en la falta de definición de la finalización del procedimiento (ninguno de los procedimientos iniciados ha sido oficialmente cerrado a la fecha).

El carácter de emergencia del mecanismo ha perdido sentido a lo largo de su implementación. Quizás la indole "de emergencia" del mecanismo no deba ser interpretada como la implementación inmediata de acciones, ni la consecución de un resultado inmediato, sino como la emergencia de la situación de violencia de género (o agravio comparado) que fundamenta la solicitud de Alerta, y la inmediatez de la respuesta a aportar por el Estado mediante una planificación de acciones enmarcadas en una política pública, permanente.

Para iniciar, las instancias llamadas a intervenir durante el proceso de AVGM son solo una fracción de las que integran el Sistema Nacional. Por lo que orientar a las entidades federativas hacia políticas integrales de prevención, atención,

Página 44 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

sanción y erradicación requiere una coordinación y una visión multidisciplinaria e interinstitucional.

Por otra parte, aunque buscan abarcar diferentes aspectos de una política pública de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las recomendaciones de los Grupos de Trabajo de la SEGOB siguen siendo fragmentadas, lo que les hace incompatibles con una política integral. Cabe añadir que dichas medidas establecen los resultados mínimos a conseguir; por lo tanto, no pueden bastar por sí solas como instrumento de política pública.

Adicionalmente, inútil es recordar que los plazos diseñados para regir la AGVM son difícilmente conciliables con la construcción de políticas públicas. Finalmente, el mecanismo no es vinculante; la adopción de las medidas propuestas en ese marco está sujeta a la voluntad política de las entidades federativas. De hecho, el estado puede decidir no tenerlo en cuenta, supuesto que ya se ha presentado. Además, la AVGM no prevé mecanismos de coerción una vez que se ha declarado procedente la Alerta.

De ahí surge la necesidad de generar opciones legislativas en la Ley General que establezcan esta obligatoriedad a las entidades federativas y municipios.

Si bien hasta ahora todos los estados han aceptado las conclusiones del informe, cabe la posibilidad de que un gobierno estatal las rechace, y que automáticamente se declare la Declaratoria pero entonces ésta queda inefectiva dada la falta de voluntad política que necesariamente conllevará a la ausencia de implementación de las medidas de la Declaratoria de ahí la importancia de que se establezca en la normativa general la atribución y obligación de las

Página 45 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

entidades federativas y los municipios, de la atención de la alerta de violencia género, ya que hay un vacío normativo en este aspecto, situación que debe corregirse para, mejorar la eficacia del mecanismo de Alerta de Violencia de Género en cuanto a sus resultados y eficacia.

- B) QUE LA REDACCIÓN PROPUESTA EN LAS INICIATIVAS OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE RELACIONAN EN LOS CUADROS COMPARATIVOS SIGUIENTES:
- a) Del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, del grupo parlamentario de Encuentro Social.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 23 La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:	ARTICULO 23
I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y	i. a III
III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.	
Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán: A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;	

Página 46 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

- **B.** Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;
- C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:
- a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;
- c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:
- D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, v
- E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Sin correlativo.

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, para lo cual el

Página 47 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Gobierno Federal deberá celebrar con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en su caso, el respectivo convenio específico de concurrencia de recursos, y
V

b) De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del grupo parlamentario de Morena.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

LEY VIGENTE

PROPUESTA DE LA INICIATIVA

ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:

- I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra,
- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse; ARTICULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una tegislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I.- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo y de quien sus conclusiones y recomendaciones serán vinculatorias y obligatorias para su cumplimiento.

II. al V. ...

Página 48 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

- **B.** Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;
- C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:
- a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;
- c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:
- D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y
- E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

l. ...

Página 49 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

I. Los delitos del orden común contra la vida,
la libertad, la integridad y la seguridad de las
mujeres, perturben la paz social en un
territorio determinado y la sociedad así lo
reclame;

II. ...

- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

I. Garantizar la vida, la integridad, la

libertad y la seguridad, así como el acceso a

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Sin correlativo.

IV.- El grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario, en un término de seis meses a un año, considere que no se implementaron las propuestas y o recomendaciones contenidas en las conclusiones del informe correspondiente.

c) De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LEY VIGENTE PROPUESTA DE LA INICIATIVA ARTICULO 23.- La alerta de violencia de ARTÍCULO 23.- La Alerta de Violencia de género contra las mujeres tendrá como Género contra las mujeres tendrá como garantizar fundamental objetivo objetivos: seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

Página 50 de 77

l y II. ...



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas:

- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y
- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

- A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;
- **B.** Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;
- C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:
- a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;
- c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y
- **E.** Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona que contenga el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres y la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de las declaraciones de la Alerta de Violencia de Genero;

Página **51** de **77**



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Sin correlativo.

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios y asegurar la disponibilidad inmediata a través de los subsidios que al afecto se establezcan en los lineamientos para la obtención y aplicación de subsidios destinados para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

ARTICULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTICULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género a nivel Nacional o estatal. El Poder Ejecutivo publicara la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de la alerta de Género estatal notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

Página **52** de **77**



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades deberá aprobar la asignación presupuestal suficiente para la implementación de la Alerta de Genero de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaria de Gobernación, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primer día del año fiscal que corresponda.

ARTICULO 60.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

ARTICULO 60.- Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta Ley, su omisión, violación será, causa de responsabilidad administrativa se sancionará conforme a las leyes en la materia

Sin correlativo.

ARTICULO 61.- Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida implementación de la Alerta de Genero, así como los Programas y políticas que se refiere esta ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas. La sanción será establecida en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

d) De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Página 53 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

LEV OFNEDAL DE ACCECC DE LACRILLEDES A LINA VIDA	
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 23 La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:	ARTICULO 23 La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:
Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;	I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, el cual deberá ser definido en conjunto con la entidad federativa, con el apoyo técnico del INMUJERES, del CONAVIM y organizaciones de la sociedad civil.
	El grupo interinstitucional deberá ser conformado con personas especializadas en la materia, así como, experiencia en la materia, al tratarse de académicos o académicas deberá contar con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.
II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y	II. Implementar de manera inmediata las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, las cuales deberán ser alineadas con las políticas públicas existentes en la materia.
III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas. Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán: A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las	A

Página 54 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;

- **B.** Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;
- C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:
- a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;
- c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:
- D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y
- **E.** Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Sin correlativo.

V. ...

Página 55 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Sin correlativo.

VI. Elaborar Indicadores de impacto que reflejen los resultados de la declaratoria,

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

En aquellos casos donde la Alerta de Violencia de Género resulte improcedente, el seguimiento de medidas emitidas por la CONAVIM deberá ser obligatoria a fin de erradicar la violencia contra las mujeres.

Una vez notificada la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

Los procedimientos emitidos por la Alerta de Violencia de Género deberán establecer los criterios para cerrar el procedimiento en función de los objetivos asignados en un inicio.

ARTÍCULO 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos que incumplan con los términos de esta ley serán sancionados conforme a las leyes en la materia.

Página 56 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

SIN CORRELATIVO	Artículo 61. A la servidora o servidor público que al declararse una Alerta de Género realice actos u omisiones que tengan como fin dilatar u obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres será removido del cargo y sancionado conforme a las leyes en la materia.
-----------------	--

e) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	
	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 24 La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:	Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres se emitirá cuando:
I. a la II	l. a la ll
III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.	III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o organismos internacionales, así lo soliciten por los medios y requisitos correspondientes.
	Para los efectos del este artículo, una vez admitida la solicitud se deberá conformar un grupo de trabajo, a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en las fracciones i, il y ill del presente artículo, debiendo elaborar el informe correspondiente. El informe del grupo de trabajo deberá contener

Página **57** de **77**



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

I. El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;

II. La metodología de análisis;

III. El análisis científico de los hechos e interpretación de la información; y

IV. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.

El grupo de trabajo funcionará y estará integrado de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de esta ley.

Una vez emitida la declaratoria de alerta de violencia de género, el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario a que se refiere la fracción I del artículo 23 de esta Ley.

ARTÍCULO 24 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite: Artículo 24 Bis. Con el fin de actualizar el estado que guardan los hechos y circunstancias estudiadas y analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral.

El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior, deberá expresar las acciones emprendidas y el avance que presenta el cumplimiento de las recomendaciones y conclusiones correspondientes que para el efecto, el titular del Poder Ejecutivo por medio de las instancias encargadas de los

Página 58 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

mecanismos para el adelanto de las mujeres u homólogas en la materia de cada entidad federativa, municipio y
alcaldías de Ciudad de México, ha llevado a cabo en el periodo de que se trate.
El informe referido, deberá publicarse en las páginas oficiales de internet de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de cada entidad federativa y en su caso, de cada municipio y alcaldías de Ciudad de México, que cuenten con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima publicidad.

f) De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández integrante del grupo parlamentario de Morena.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 23 La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:	ARTICULO 23 La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:
Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;	I. al V

Página **59** de **77**



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra,
- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

- A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;
- **B.** Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;
- **C.** Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:
- a) El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- b) Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda:
- c) Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:
- D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y
- E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales

Página 60 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

Sin correlativos.

VI. Establecer un plazo máximo en el que se deberán implementarse las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida objeto de la Alerta de Violencia de Genero

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

Artículo 49. Corresponde (...):

I. a la XXIV. (...)

legales.

I. a la XXIV. (...)

XXV. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos que

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y

XXV. Instrumentar de cumplimiento

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Página 61 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

_		
	para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.	
	ARTÍCULO 50 Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 50 Corresponde a los municipios
	I a la X	I a la X
	XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y	XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete en su territorio de su competencia;
	XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.	XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

C) QUEDANDO LAS PROPUESTAS DE LAS Y LOS DIPUTADOS, TAL Y COMO SE SEÑALAN EN EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA						
Ley propuesta por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo	Ley Propuesta por la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez	Ley propuesta por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz	Iniciativa propuesta por la Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández.	Iniciativa propuesta por la Dìp. Olimpia Tamara Girón Hernández	Iniciativa propuesta por la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández	
ARTICULO 23 La alerta de violencia de	ARTÍCULO 23 La alerta de violencia de género contra	Artículo 23 La alerta de violencia de género contra las	ARTICULO 23 La alerta de violencia de género contra las		ARTICULO 23 La alerta de violencia de género contra las	

Página 62 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravía sus derechos humanos, por lo que se deberá:	las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:	mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:	objetivo fundamental	mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:
I y II. III. Elaborar reportes especiales sobre la zona que contenga el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres y la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de las declaraciones de	I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo y de quien sus conclusiones y recomendaciones será vinculadas y obligatorias para su cumplimiento.	l. al III	I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, el cual deberá ser definido en conjunto con la entidad federativa, con el apoyo técnico del INMUJERES, del CONAVIM y organizaciones de la sociedad civil. El grupo interinstitucional deberá ser conformado con	i. al V
la Alerta de Violencia de Genero IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios y asegurar la disponibilidad inmediata a través de los subsidios que al afecto se establezcan en los lineamientos	II. al V	IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, para lo cual el Goblerno Federal deberá celebrar con los Gobiernos de las	personas especializadas en la materia, así como, experiencia en la materia, al tratarse de académicos o académicas deberá contar con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores. II. Implementar de manera inmediata las	
para la obtención y aplicación de subsidios destinados para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y		Entidades Federativas y de los Municipios en su caso, el respectivo convenio específico de concurrencia de recursos, y	acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, las cuales deberán ser alineadas con las políticas públicas existentes en la materia.	

Página 63 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

		V			
V			III. a V VI. Elaborar Indicadores de impacto que reflejen los resultados de la declaratoria,		VI. Establecer un plazo máximo en el que se deberán implementarse las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida objeto de la Alerta de Violencia de Género.
				THE PARTY	
	ARTICULO 24 La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando: I III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten, y			Articulo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres se emitirá cuando: I. y II III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales, así lo soliciten por los medios y requisitos correspondientes	
	IV El grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario, en un término de seis meses a un año, considere que no se implementaron			Para los efectos del este artículo, una vez admitida la solicitud se deberá conformar un grupo de trabajo, a efecto de estudiar y	

Página 64 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

	las propuestas y o			analizar la	
	recomendaciones		l	situación que	
	contenidas en las	, and a	l	guarda el	
	conclusiones del			territorio sobre el	
1	informe			que se señala	
	correspondiente.			que existe	
			l	violación a los	
				Derechos	
				Humanos de las	
			ì	Mujeres, ya sea	
				por violencia	
				feminicida o	
			l .	agravio	1
ı			ı	comparado, a fin de determinar si	
1				los hechos	
1			1	narrados en la	
1				solicitud	
			l	actualizan alguno	
1				de los supuestos	
1				establecidos en	
				las fracciones I, II	
I				y III del presente	
ł				articulo,	
				debiendo	
1				elaborar el	
				informe	
				correspondiente.	
				F1 info dol	
l				El informe del	
1				grupo de trabajo deberá contener	
	1			depera contener	
				I. El contexto de	
	l 1			violencia contra	
				las mujeres en el	
				lugar donde se	
				solicita la alerta	
				de violencia de	
				género;	
				II. La metodología	
				de análisis;	
				III. El análisis	11
				científico de los	
				hechos e	
				interpretación de	
1				la información; y	
				-	
				IV. Las	
			H	conclusiones que	
1				contendrán las	
		1		propuestas de	
				acciones	
				preventivas, de seguridad y	
1				seguridad y justicia para	
				enfrentar y abatir	
				la violencia	
				feminicida y, en	
	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			y, 011	

Página 65 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

				su caso, el	
				agravio	1
				comparado.	
		1		oumparado.	1
				El grupo de	2.1
				trabajo	3
				funcionará y	
		ı			
		:		estará integrado	4.1
				de acuerdo con lo	1
				estipulado en el	1
				reglamento de	
				esta ley.	1.
					<u> </u>
				Una vez emitida	
				la declaratoria de	
				alerta de	1
			l l	violencia de	
				género, el grupo	
				de trabajo se	£ .
				constituirá en el	
				grupo	
}				interinstitucional	Ĭ.
				y	
			7	y multidisciplinario	I
		1	V.	a que se refiere la	
				fracción I del	
				artículo 23 de	
				esta ley.	
				Artículo 24 Bis.	
	9			Con el fin de	
				actualizar el	
				estado que	
		1		guardan los	
				hechos y	
1	Har Har 1			circunstancias	9.
					l .
				l estudiadas – V	
				estudiadas y analizadas que	
				analizadas que	
				analizadas que dieron origen a la	1
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de	
i.				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de	
		*	:	analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de	
		, e		analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de yiolencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral.	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral.	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral.	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral.	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral. El informe semestral a que hace referencia el	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral. El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior,	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral. El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior, deberá expresar	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral. El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior, deberá expresar las acciones	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral. El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior, deberá expresar las acciones emprendidas y el	
				analizadas que dieron origen a la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en determinado territorio, el grupo interinstitucional y multidisciplinario deberá emitir un informe semestral. El informe semestral a que hace referencia el párrafo anterior, deberá expresar las acciones	

Página 66 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

			cumplimiento de	
1 1		l	las	
1 1		ı	recomendacione	
1 1	1	1	s y conclusiones	
1		1	correspondientes	
1			que para el	
		I	efecto, el titular	
1			del Poder	
		l	Ejecutivo por	
	l l	1		
l l			medio de las	
I I			instancias	
1			encargadas de	
	1		los mecanismos	
			para el adelanto	
1			de las mujeres u	
1 1	1		homólogas en la	
1 1	i i		materia de cada	
1 1		l	entidad	
1 1		I	federativa,	
, I			municipio y	
1 1		1	alcaldias de	
1		1	Ciudad de	
1			México, ha	
1		A.	llevado a cabo en	
1	[- °-]		el periodo de que	
1 1				
1			se trate.	- 1
1			El informe	1
1			referido, deberá	
1 1			publicarse en las	
			páginas oficiales	and the second second
1	1	1	de internet de la	
1	p.		Comisión	
1 1			Nacional para	
1			Prevenir y	
1			Erradicar la	
1			Violencia contra	
l I			las Mujeres, de	
1			cada entidad	
l l	l l		federativa y en su	14.00
l l			caso, de cada	
			municipio y	
l I			alcaldías de	
I I			Ciudad de	
l l			México, que	
	1		cuenten con	
l I			coenten con l	
			declaratoria de	
			declaratoria de alerta de	
			declaratoria de alerta de violencia de	
			declaratoria de alerta de violencia de género contra las	2 1
			declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con	
			declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir	
			declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de	
			declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima	
ARTICINO, OF			declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de	
ARTICULO 25,-		Artículo 25	declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima	
Corresponderá al		Corresponderá al	declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima	
Corresponderá al gobierno federal a		Corresponderá al gobierno federal a	declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima	
Corresponderá al gobierno federal a través de la		Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría	declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima	
Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de		Corresponderá al gobierno federal a	declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima	
Corresponderá al gobierno federal a través de la		Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría	declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres con objeto de cumplir el principio de máxima	

Página 67 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

declarar la alerta de violencia de género a nivel Nacional o estatal. El Poder Ejecutivo publicara la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de la alerta de Género estatal notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.		violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate. En aquellos casos donde la Alerta de Violencia de Género resulte improcedente, el seguimiento de medidas emitidas por la CONAVIM deberá ser obligatoria a fin de erradicar la violencia contra las mujeres. Los procedimientos emitidos por la Alerta de Violencia de Género deberán establecer los criterios para cerrar el procedimiento en función de los objetivos asignados en un inicio.	
ARTÍCULO 39 El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley. La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades deberá aprobar la asignación presupuestal suficiente para la implementación			

Página 68 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

de la Alorta de Gonero de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de concentrato y en coordinación con la Secretaria de Gobernación, la Secretaria de Haclenda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se companiente de companiente de companiente de la primer dis del año fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento parmanente, cuando se decrete la Alorta de Vicilencia de Gónero en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia que les conceda la ley u otros cerdoamientos legales. Artículo 50. Corresponde a los materia que les conceda la ley u otros cerdoamientos legales. Artículo 50. Corresponde a los municiplos la la X XI. Coadyuvar en la implementación de concentración						
acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaria de Gobernación, la Sacretaria de la Sacr	de la Alerta de					
establecido en el artículo 23 de este oste este ordenamiento y en coordinación con la Secretaria de Gobernación, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y efederación de Signatura de Gobernación, la secretaria de Hacienda y Crédito Público, y efederación de Signatura de Gobernación de Público, y efederación de Signatura de Corresponda. Artículo 49. Corresponda () I ala XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento de Corresponda. Artículo 49. Corresponda () XXV. Instrumentar acciones de Complimiento de Corresponda () XXV. Instrumentar acciones de Complimiento de Corresponda () XXV. Instrumentar acciones de Corresponda de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. XI. Coadyuvar en la implementación de acciones acciones de la ley u otros ordenamientos de corresponda a los municiplos in a la la la la la la la la lacta de Violencia de Género cuando se derero cuando se der	Genero de		1			
artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaria de Gobornación, la Socretaria de Hacienda y Credito Público, y de las Entidades Federativas Vigilará que los recursos se excuentos de cuentral de Hacienda y Corresponda. Artículo 49, Corresponde () I a la XXIV () XXVI. Instrumentar de clais diferencia de Violencia de Violencia de Qúento de de Violencia de Qúento de Violencia de Qúento de Violencia de Quentral de Violencia de Corresponde a los municipios de Violencia de Quentral de Violencia de Contral de Violencia de Contral de Violencia de Contral de Violencia de Contral de Violencia de Violencia de Contral de Violencia	acuerdo con lo		1			
artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaria de Gobernación, la Socretaria de Hacienda y Credito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se excursos						ĺ
este ordenamiento y en coordinación con la Secretaria de Gobernación, il a Secretaria de Haclenda y Crédito Público, y de las Entidados Pederativas en el primer dia del año fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento cumplimiento cumplimiento cumplimiento de Género en su territorio; y XVI. Las demás aplicables a la materia, que les concesta la ley u otros ordenamientos legales. XI. Casdyuvar en la la implementación de acciones 1 a la X XI. Casdyuvar en la la implementación de acciones 1 a la X XI. Casdyuvar en la la implementación de acciones 1 a la A XI. Casdyuvar en la la implementación de acciones 1 a la A XI. Casdyuvar en la la implementación de acciones 1 a la A XI. Casdyuvar en la la implementación de acciones 1 a la A XI. Casdyuvar en la la implementación de acciones 1 a la A XI. Casdyuvar en la la implementación de acciones 1 a la A XI. Casdyuvar en la la materia que les concesta la ley u otros ordenamientos de acciones 2 a concesta la ley u otros ordenamientos de acciones 3 a la la A XI. Casdyuvar en la la materia que les concesta la ley u otros ordenamientos de deservo una de la	artículo 23 de		ľ			
en coordinación con la Secretaria de Gobernación, la Sacretaria de Haclenda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los rocursos se encuentren disponibles en el primer día del año fiscal que corresponda. Artículo 49, Corresponde () I a la XXIV () XXVI. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente la Aleita de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás splicables a la materia, que les conceda la ley un desendo en su territorio; y XXVI. Las demás splicables a la materia, que les conceda la ley un desendo en su territorio; y XXVI. Corresponde () Artículo 50 Corresponde a los municiplos I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y y políticas públicas transversales de transversales de transversales de transversales de transversales de defenero cuando se desencion a la Alorta de Violencia de Genero cuando se desencion de La Alorta de Violencia de Genero cuando s			ł			
en coordinación con la Secretaria de Gobernación, la Sacretaria de Haclenda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los rocursos se encuentren disponibles en el primer día del año fiscal que corresponda. Artículo 49, Corresponde () I a la XXIV () XXVI. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente la Aleita de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás splicables a la materia, que les conceda la ley un desendo en su territorio; y XXVI. Las demás splicables a la materia, que les conceda la ley un desendo en su territorio; y XXVI. Corresponde () Artículo 50 Corresponde a los municiplos I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y y políticas públicas transversales de transversales de transversales de transversales de transversales de defenero cuando se desencion a la Alorta de Violencia de Genero cuando se desencion de La Alorta de Violencia de Genero cuando s	ordenamiento v		l l			
con la Secretaria de Haclenda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigillará que los recursos se encuentren disponibles en el primer día del año fiscal que corresponda. Articulo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones cumplimiento el cumplimiento de cumplimiento de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la maleria, que les conceda la ley u otros ordonemientos legales. Articulo 50.— Corresponde 30.— Corresponde a los municipios I a la X XI. Condutara en la Implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de de Género a la maleria, que les conceda la ley u otros ordonemientos legales.	en coordinación		ľ			
de Gobernación, la Secretaria de Hacienda y Credito Público, y de las Entidades Federativas Vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primer dia del año fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Artículo 50 Corresponde () I a la XXIV () XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. I a la X XI. Coadyuvar en la Implementación de acciones y políticas públicas transversales de disnoción a la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la la Implementación de acciones y políticas públicas transversales de disnoción a la Alerta de Violencia de Género cuando se deservo cuando se deservo cuando se decrete la Alerta de Violencia de Genero cuando se deservo			1			ł
la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas Vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primer dia del año fiscal que corresponda. Articulo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordonamientos legales. Artículo 49. Corresponde () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordonamientos legales. Artículo 50.— Artículo 49. Corresponde () XXV. Instrumentar acciones conceda la ley u otros ordonamientos legales. XI. Coadquvar en la Implementación de acciones y y políticas públicas transversales de dancion a la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Genero						
Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primer dia del año fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Gênero en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversalos de atención a la Alerta de Violencia de Gênero cuando se decrete la final publicas transversalos de atención a la Alerta de Violencia de Gênero cuando se decrete la conceda la ley un otros ordenamientos legales	la Constanta					
Credito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primer día del alto fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se docrete la Alorta de Violencia de Génaro en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les concada la ley u otros ordonamientos legales Artículo 50Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alorta de violencia de Género concada la ley u otros ordonamientos legales.						
de las Entidades Federativas vigilarà que los recursos se encuentren disponibles en el primer dia del año fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alorta de Violencia de Gênero en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley uu otvos ordenamientos legales Artículo 50Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversalos de atención a la Alerta de Violencia de Gênero cuando se decrete la miseria que les conceda la ley uu otvos ordenamientos legales			1		_	
Federativas vigilară que los recursos se encuentren disponibles en el primer dia del año fiscal que corresponda. Articulo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alorta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordonamientoo legales Articulo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se derete	Credito Publico, y		İ			
vigilará que los recursos se encuentren disponibles en el primor día del año fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas publicas transversales de atransversales de atransvers						
recursos se encuentren disponibles en el primer dia del año fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atransversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se deferero cuando se deferero cuando se						0 0 0 C 1
encuentren disponibles en el primer dia da año fiscal que corresponda. Articulo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les materia, que les conceda la ley u otros ordonamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se derere cuando se derere la cumplementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se derere cuando se derere cuando se derere cuando se derere cuando se deservo cuando se deserv			1			
disponibles en el primer dia del año fiscal que corresponda. Articulo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la maleria, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Centra de Violencia de Centra de Violencia de V					14	
primer dia del año fiscal que corresponda. Articulo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordonamientos legales. Articulo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se deserve de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						
año fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la exterior de cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la exterior de cuando se decrete la exterior de cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la exterior de	disponibles en el	1	1			
año fiscal que corresponda. Artículo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la exterior de cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la exterior de cuando se decrete la exterior de cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género cuando se decrete la exterior de	primer día del					1
corresponda. Articulo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Articulo 50 Corresponda a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	año fiscal que	1	1			
Articulo 49. Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Articulo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	corresponda.		1			
Corresponde () I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						
I a la XXIV () XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1					
XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1		ı			Corresponde ()
XXV. Instrumentar acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1	1				
acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						lala XXIV ()
acciones de cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1					
cumplimiento permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1					
permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1					
permanente, cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						cumplimiento
cuando se decrete la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales Articulo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1					
la Alerta de Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1					
Violencia de Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Articulo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1					
Género en su territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1					
territorio; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1	1		N.		
XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50-Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se			1			
aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						territorio, y
aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						
aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se					ı	VV(4) 1 44
materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	I					
conceda la ley u otros ordenamientos legales. Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se				- 1		
otros ordenamientos legales Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						materia, que les
legales Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						conceda la ley u
Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se					1	
Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se				ı	1	regales.
Artículo 50 Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se				1		1
Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						•11
Corresponde a los municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						Artículo 50
municipios I a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se				- 1	ı	
l a la X XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						
XI. Coadyuvar en la implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se					1	
XI. Coadyuvar en la implementación de acclones y politicas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se				1	1	I a la X
implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1	1		4		1 4 14 A
implementación de acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						Yl Coadumer on la
acciones y políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1	-1			1	implementanta
políticas públicas transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1				1	
transversales de atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se						
atención a la Alerta de Violencia de Género cuando se	1			ı		
de Violencia de Género cuando se	1			1		
Género cuando se	1			- 1		
				1		
decrete en su						
						27 COLORO DE SERVICIO DE SERVI

Página **69** de **77**



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

			territorio de su competencia.
			XII La atención de los demás asuntos que en materia de Violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.
ARTICULO 60 Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta Ley, su omisión, violación será, causa de responsabilidad administrativa se sancionará conforme a las leyes en la materia		Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos que incumplan con los términos de esta ley serán sancionados conforme a las leyes en la materia.	
ARTICULO 61 Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida implementación de la Alerta do Genero, así como los Programas y políticas que se refiere esta ley para la prevención, atención de la violencia contra mujeres y niñas. La sanción será establecida en		Artículo 61. A la servidora o servidor público que al declararse una Alerta de Género realice actos u omisiones que tengan como fin dilatar u obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres será removido del cargo y sancionado conforme a las leyes en la materia.	
términos de la Ley General de Responsabilldad es Administrativas y demás disposiciones aplicables.			

Página 70 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Las iniciativas de relación, no contravienen disposiciones constitucionales, ni tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, al contrario con esta reforma se estaría dando mayor cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir la Convención de Belem Do Para y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En virtud de que se está realizando el fortalecimiento que requiere el Sistema Jurídico Mexicano para disminuir y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Ya que la violencia es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y es define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la sociedad y que las mujeres, niñas y niños, son los más afectados.

Página 71 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

Esta violencia puede manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico.

TERCERA. Coincidimos con las y los diputados promoventes, en cuanto que es necesario hacer cumplir y obligar a los diversos actores que participan, cuando se declara alerta de violencia, en cualquier parte del territorio mexicano, pues es de importancia que se realicen las adecuaciones necesarias para que una vez declarada la alerta, los municipios y entidades federativas y demarcaciones territoriales, donde fue declarara la alerta, realicen las acciones correspondientes para disminuir los índices de violencia en contra de las mujeres y los feminicidios.

Pues de nada sirve decretar la alerta, si está permanecerá sin que exista un cambio verdadero y efectivo en la estructura gubernamental y de los programas sociales, del lugar donde se decrete, para el fin correspondiente.

CUARTA. Debemos tomar en cuenta que las autoridades locales, tratándose de las alertas de género, ven este tema como un asunto que las afecta políticamente, por lo que ha sido una práctica constante durante todo el procedimiento, las supuestas acciones que implementan en cumplimiento de las Recomendaciones, los informes parciales y finales, que entregan al Grupo de Trabajo y a la CONAVIM, y en general, los datos y las cifras que presentan, no se encuentran debidamente documentados.

Además de que no se le da un seguimiento oportuno y constante al cumplimiento de recomendaciones al estado o región donde se decrete esta alerta, situación que hace ineficaz su observancia, en virtud de ello, es importante imponer

Página 72 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

sanciones que permitan que los gobiernos en turno, tenga la obligación de acatar y llevar a buena práctica, las recomendaciones señaladas.

Ya que sin su observancia, la finalidad de las alertas de violencia de género, no tienen razón de ser, pues se vuelven ineficaces.

QUINTA.- Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la finalidad de la alerta de género es prevenir la violencia, atenderla, detenerla, sancionarla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con los gobierno locales, especialmente aquellos municipios, zonas o colonias, respecto de los cuáles se solicita la Declaratoria de Alerta de Género o determina el grupo de trabajo que deben ser atendidos.

Constituyéndose nuevamente en un mecanismo que olvida que esta problemática debe ser abordada regional, nacional e internacionalmente.

SEXTA.- A la fecha, los gobiernos de las entidades no se han sometido a lineamientos de evaluación federal ni ciudadano, por las acciones y programas que implementan en relación a la violencia contra las mujeres.

Tampoco cuentan con áreas encargadas de la evaluación de sus acciones y políticas públicas, que entre otras cosas, analice el presupuesto destinado, la metodología, el diseño, y el resultado de los indicadores de género en materia de violencia contra las mujeres, ni existe seguimiento de los resultados de las capacitaciones que realizan.

Página 73 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

SÉPTIMA.- También, es importante señalar, que para la efectividad de la alerta de violencia, se debe señalar tiempo de ejecución, evaluación de cumplimiento y en su caso, sancione a las autoridades que no cumplan debidamente con sus funciones.

Estableciendo un tiempo prudente para el cumplimiento de las recomendaciones por parte de las entidades federativas, municipios y demarcaciones; y que sus informes semestrales, sean del dominio público.

OCTAVA.- Como es sabido el veintinueve de abril del dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia de alerta de género, la cual consideramos que es significativa, pero que falto señalar sanciones, en caso de incumplimiento de las recomendaciones que se les haga a las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México.

Por lo que se considera viable, modificar el decreto y los artículos que se pretenden adicionar y reformar, en virtud de que coincidimos con los promoventes, respecto a los plazos que se deben señalar para dar cumplimiento con los fines de las Alertas de Violencia de Género.

Además de que sabemos la importancia de que los recursos presupuestarios sean liberados, prontamente, ya que sin estos, la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, no podrían implementar las acciones correspondientes, para dar cumplimiento con las recomendaciones que se le impongan en materia de Alertas de Violencia de Género.

Página 74 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

En virtud de lo anterior, en términos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobamos con modificaciones el presente dictamen y ponemos a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE GÉNERO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 60 y, se adicionan dos párrafos al Apartado E del artículo 23; una fracción VI al artículo 24 Septies y un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

I. a III. ...

A. a D. ...

E. ...

Las Secretarias que tengan asignados esos recursos, deberán cumplir con los lineamientos y entrega de los recursos de manera inmediata y en su caso firmar los convenios de coordinación de

Página 75 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

recursos que correspondan, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos.

Aunado a los recursos que se otorguen por parte de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que cuenten con Alerta de Violencia Género deberán asignar recursos para la atención de las medidas señaladas dentro de ésta.

ARTÍCULO 24 Septies. ...

l. a III. ...

IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma;

V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento, y

VI. El plazo que tiene la autoridad responsable para observar y dar cumplimiento a las acciones y medidas que se establezcan en la Declaración de Alerta de Violencia de Género.

ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta ley, su inobservancia e incumplimiento, será causa

Página 76 de 77



"LXV, LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD"

de responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a las leyes en la materia.

En materia de Alerta de Violencia de Género, se realizará el procedimiento a que se refiere el artículo 24 Quáter, inciso e), de esta ley, para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

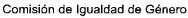
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de octubre de 2022.

SUSCRITO POR:

Secretaría de Servicios Parlamentarios





13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de NOMBRE TEMA Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Campos Huirache	A favor	9C7F2E75907318A2E7B72356B59C87 963B477969046A40D396DACFD7D14 A7861628ABCF04259C84169A2B47A EA4A95D1CD852AC0B3C42AB8A8A0 0ABD497104B8
Alma Anahí González Hernández	A favor	61452360D691B48B067849F97CD54E 35DF738B0AFEAD9F84DA775AFE4F 36B71D18A68F8C7082AD052D5958E 52AC893EEECBC561D88A79440956D 8AD040017341
Author Allam Conzalez (Terriangez		
Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	7CAAE71166A4BD1578143D965B23A ED881470827087903674D6F56D7B92 6C63EDB03C31C0023834052C9347F A9E2A592F091469BC5AF44185F741 E14A60DA5B5
The Educative Valentages Carronez		
	A favor	F2FC9DD866A6730B37064176788813 D5B56850F4F8B2E7213D1E4786D9F 3EE269474BD745EA09C415D0C8F08 2B4F095815E997BF498A80D1D596F
Ana Lilia Herrera Anzaldo		C94B7D81A3C
Ana María Balderas Trejo	A favor	C46225EFF252287B76B81532D4787B 6149866A7A7DC200203871A311C9E0 0A47126705B2BA7D01269E429B0D6 B540A24ADA180E7C02A5BEDE9ABB 8B64F92CE55

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Igualdad de Género



13º REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV

Ordinario

3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de NOMBRE TEMA Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de gênero

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Andrea Chávez Treviño

A favor

42509BDD594344496A01F47A90A80 DCE5FC2BF14833D47EDD32B8DFB9 5228B46CEEB714D9E70F76425B499 351ED70F633A9D2DEA0336B5FCF42 CA3BE705A98E3



Beatriz Rojas Martínez

A favor

39D35B0F3EBA67EE5AAF67E065D13 273A177AF449B99D20426C03E6CC1 87B095019398951C6FE38B0E6F3DC 5B247DF84C45E4C2D48F64AEC131F 770E12CE8C25



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

CA9C21A6D4C5BE09E2E95AD911B5 351429A7D20E2557422E4AF80B4E5 A98FF23910F9C737AFA5187A61D09 8C92AB4624DCC1567EE3679EE9A6 BC7C3CE2414147



Berenice Montes Estrada

A favor

BBF02B0E350530597F3D5983B313D D2ADECC2056BFCAFC5815804915C 7C0E44CE0657324C0E61D8CCC188 AC36D8B14166069815BA0DB3B1227 6EB56859F7870F



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

4B44D86C71C08D4E6362D4C9F036E 896900C6B2F4FF794EE95F8778A76 D20B23E1CC6E9C981CC0B33C3F6D 1FEA9D4DA333561F80D46E95604AE 24D2FBA5E5266



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

401A03383262A9A37D54E32488C7D AF35AD6D4F803ACB87C88C5FE535 3C80553A3D7CE5C523DCB18DDE76 FAE7868C03DD56E8637231CC1EA5F C8ACE131B600A2

Secretaría de Servicios Parlamentarios





13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV

Ordinario

3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de NOMBRE TEMA Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

4E30EF811570ED5504EDF3F95C016 14E49343FE0B524E748347CFC60B0 5714617E1A62A9D6422A45570ACAC FF258367E3724E9F0B7AE5BF9E8F2 015E3BABEC23



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

5C873B81668F2FC6EB9DB5942A7B8 6CF36BA8D4E3DA4DF25F73FA44377 A7B0454F2F0C2B62E7B7B80588116 FB595BCB6CD9A85310A18E15D6894 1C4C152DF407



Jaqueline Hinojosa Madrigal

A favor

570ABD4A765EB181A1125E8CDA161 41CBD39FA74EE97FEE55E4B3DD75 A1F33D389783A137BDE2F72687F7B 4B0B374B5C15A46F28D816581F9F59 89F9CA740370



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

9035C8081F38204F421FEC6A823418 135E9F23DAE24D134AA9C3E8DDCF 7B4022406D664ED77E8960D2607905 ED9D32AEA4FCB6F5866931CB9C24 13B5660043A8



Juan Carlos Natale López

A favor

5C5BDC52B1DEEE750929AC7FC957 289FDF51136653874D7C83DDE65CE B5CB6C3E5FA9438482E046F39BEBE 4E0930BC03ECD25FF206D356A15B3 17B765611DEB0



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

91976E3DB7ECBEFF30BCC90BE6C2 0042D53CC476F96D9E78BB0C87621 9E64D640031BA52E4F303418FCA45 BB5F266C191C65066BE9E4F2F1275 65EF5E1DBB290

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Igualdad de Género



13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Ordinario

3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de NOMBRE TEMA Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

2357F1F85942DB11A86BB9165E69E1 DA48FE35104E2D0B20AE0A18FABD C360325F5ECA60DA8AE6C4E80AEA 178FC5656686921BD60E069EA6BDB AE2D2A21E13B7

Maria Clemente García Moreno

A favor

D6CD8AF31EBDBEFB65A57D46416F 3DC2B646EAFAE7A50567007445E07 EE62687828AA425A9B1DF7F1980410 5077E2702C0B04501133A347008789 C3AFAF11E20



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

79EFECDCF922B50EA958489F86CB CA8E107BD7492E16FF796D12D525C 740434FEE18468145E0DB9D8E8F4E FC64AB6C81FC925BAF6AD4B9104A 12D376ACEB8DF3



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

3D05F823E0FD3D53340F6969FE2926 075C7C8F485B2DD7757B011DC6990 FBC7C7AE270A3AA80B5D572F48554 87420C1879BE1D0DAFEFEE3C58706 F998B288487

A favor

CCCFACE1AB67CEA9837BDCC6A15 DC7287D9C42135A6146293936FD54 3E62A8D4DC507F675CB39392C23D0 67198ACE3A0E03B2A4E0CF246454F E88BC7DE4B9FF5

Marina Valadez Bojórquez



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

CCF3DADC90167A69EA24B4D3F3F1 693D1ADFE04CF544A49AB491C5EF4 0C0F3BDEBFCC83D0EDF187490021 3E5E740DA6D17434CEAC2F78B76A8 040177BB413EC5

Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género



13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV

Ordinario

3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de NOMBRE TEMA Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

5E89E73677737CF7A180260E944FC0 C77F3214DDADE1570CA12E209FD3 0C11AD1A6789824C0BBCDCC555B2 68CEACEFC3457FB5B310233CFB35 B404CF62CC6A23

(a)

Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

CEE07336BFAD2F28DF24D1BD5093 4DD65A0B87E56E0943F42EA281874 766ADCE6D6C641DC77D4FD931905 071B9EEC0591EE881B11DAEC3F9B CA41601A2DDA45D



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

1DD3E1C15C095B7DE11C165EBC62 04D6524CC3489BCD294F7A3A49848 13BFD27B6DB9013FDD644A981B0A7 9709BA99BE790914ECEFF499C18E6 7B58C63A18B79



Noemi Salazar López

A favor

EE6C21EAF8DCE99123AE6F4440EF 40C34391852EEE8168534F9D617399 BA53B8C2EF131D82C5856DB420EE D9769790830F3E859207EA13DDFEE 66AED9B1BC29E



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

4F37B45A41FE632C98F173D6E716C 767233C4500ED028302E179127390E BAE4F827E8357F313C778D4A86535 EF5F318A2DFA2CAF538AF77DEE95 BF2379AA5CF0



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

E695B5692A340AB1718C5AAF914D7 15817D8749760832AFBDFAB2949A2 9DFEDA41AB31ABF567FC6566C4CD 4CD8331328EE5DD09FA4852C77D5A EF0E6B371CAE5

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Igualdad de Género



13ª REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

LXV

Ordinario

3. Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de NOMBRE TEMA Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de género

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

E925B2B9BD2982AC4491CF834B6C1 999FF738853B2668558EADD510F6FF 345544AFB9BA49A39C2BB52302246 F93E10AC3B2FED502A4D286EAD32 DB68C489F31F

Wendy González Urrutia

A favor

FEE3B0C012B094B0B84692C7E4E3F 3717F0E6BB25C696B11185A7F1B345 846A9D2E31977FD2E67101D7A3FF6 72BDF6DA041411CA601A9008CDA0F 59D5A3F12B8

Total 31



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Noviembre 4 del 2022.

DICTAMEN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE LÍMITES DE VELOCIDAD EN ENTORNOS ESCOLARES.

HONORABLE ASAMBLEA:

De la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE LÍMITES DE VELOCIDAD EN ENTORNOS ESCOLARES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción VI; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Movilidad, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha de 2 de septiembre marzo de 2022, la Diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con y fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha.
- II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Movilidad, para dictamen", para efectos de análisis y elaboración del



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

dictamen en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 82, 85 y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. Mediante oficio Núm. DGPL 65-II-3-1050, de fecha 2 de septiembre de 2022, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Movilidad una copia del **Expediente número** 4164, de la inicitaivacon protyecto de decreto en comento.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

SEGUNDO. La Iniciativa con Proyecto que se dictamina, se sustenta en las consideraciones del proponente:

"INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN MATERIA DE LÍMITES DE VELOCIDAD EN ENTORNOS ESCOLARES, A CARGO DE LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, Cynthia Iliana López Castro, diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esa soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de calles escolares y escuelas seguras, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

"El hilo conductor de la política educativa mexicana ha sido el reconocimiento de una relación dialéctica entre la sociedad y la educación: la sociedad orienta a la educación y dicta sus características; más, a su vez, es guiada por la educación y es ésta la que siembra los proyectos que desarrollarán el futuro".

Así describió el maestro Jesús Reyes Heroles el círculo virtuoso que ha hecho posible la conquista de grandes logros en el Sistema Educativo Nacional, en el que el agricultor.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

el sembrador de razón y de sentido, ha sido el maestro, pieza central para llegar a una nueva y mejor sociedad.

La educación pertenece a la sociedad, pertenece a todas y todos los mexicanos; son ellos quienes la animan y la llevan a su máxima plenitud.

Hoy y siempre, la educación ha constituido el principal factor de movilidad social y crecimiento económico. Por esa razón, cualquier esfuerzo del Estado para destinar mayores recursos a la educación, debe verse como una inversión y no como un gasto.

Hoy, el Estado mexicano debe invertir recursos y capacidad para crear entornos educativos seguros, que permitan a la niñez y juventud desarrollarse en ambientes no solo sanos, sino libres de peligro.

Actualmente, los seres humanos se encuentran expuestos a una serie de riesgos asociados a las diversas manifestaciones que se han propiciado por naturaleza y otros tantos por la actividad del hombre, principalmente fenómenos de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo (derivados del comportamiento desordenado de la población)

En todos estos casos, el Estado no debe encargarse únicamente de auxiliar las zonas de desastre afectadas por fenómenos naturales o accidentes humanos, sino que uno de los campos de acción fundamentales para proteger a la población es el de la prevención y el fomento de la cultura de la protección. Tal como lo asegura Ricardo Campos Hüttich, es sólo a través del mejoramiento físico, mental y material, mediante planes de orden general y específicos debidamente preparados y coordinados que los individuos y la comunidad pueden llegar a mitigar los riesgos existentes en sociedad.

Es así como la preparación de los planes y programas, la coordinación de los recursos humanos y materiales, así como el diseño de directrices preventivas no son las únicas acciones que debe dirigir el Estado, sino que además se debe estimular una cultura que permita a los ciudadanos mexicanos actuar con solidaridad y responsabilidad ante situaciones de riesgo. Lo anterior estimula y fortalece nuestros mecanismos para prevenir el desastre, actuar de forma solidaria y fomentar el bienestar social.

En México cada día fallecen 40 personas en accidentes de tránsito, al tiempo de que casi 100 resultan lesionadas, lo cual provocó que en 2021 se registraran 13 mil 500 fallecidos, convirtiéndose en uno de los años más letales para nuestro país en accidentes viales (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, SESNSP, 2022).

Lo anterior confirma la tendencia al alza que en territorio nacional se ha presentado desde hace siete años con un incremento sostenido de más de 30%.

Esta situación obliga que cada autoridad, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, contribuya a definir las causas de los accidentes, así como en las medidas necesarias para su diminución y prevención.

Lo anterior no es exclusivo de nuestro país, sino que se presenta en diferente magnitud en cada uno de los 193 Estados que forman parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU).



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por tal razón, dicha organización fue la convocante para un diálogo de alto nivel con el objetivo no solo de compartir diagnósticos y problemáticas, sino sobre todo soluciones compartidas y acciones coordinadas con el único fin de salvar vidas y evitar que cada día cientos de personas, en todo el mundo vean amenazada su calidad de vida por accidentes viales.

Como resultado de las conversaciones sostenidas en el marco de la Reunión de alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Seguridad Vial Mundial, en las que México participó activamente, se acordó tomar las decisiones y acciones necesarias que permitan reducir en 50% las defunciones y los traumatismos causados por las colisiones de tránsito a más tardar en 2030.

Asimismo, los acuerdos se plasmaron en la Declaración de la Reunión de alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Seguridad Vial Mundial.

Y se debe destacar que los entornos escolares resultan ser algunos de los más problemáticos, ya que 90% de los accidentes de tráfico ocurren en los países en desarrollo, convirtiéndose en la primera causa de muerte de niños y jóvenes entre los 5 y 29 años. Esa cifra revela la magnitud del reto para evitar que esos accidentes sucedan y con ello se evite el dolor familiar y la pérdida nacional de la población.

Familias enteras pueden caer en pobreza debido a la pérdida de la principal fuente de ingresos en accidentes automovilísticos o bien, los gatos médicos prolongados. Entre las causas de esa problemática en los países en desarrollo se encuentra la existencia de infraestructura deficiente y mala planificación urbana, sistemas de salud deficientes, protección social débil, falta de educación vial y desigualdades persistentes.

Es evidente que, debido al impacto negativo de los accidentes de tránsito, la seguridad vial debe ser tratada como una prioridad política para todas las áreas del gobierno, garantizando la seguridad de todos los ciudadanos.

De acuerdo con el estudio realizado por la empresa "Sin Tráfico", los entornos escolares representan una zona de alto riesgo para los menores y sus padres, al ser los lugares donde ocurrieron más accidentes en el año 2017.

El estudio revela que ese año se contabilizaron 478 hechos de tránsito en torno a zonas escolares en la alcaldía Cuauhtémoc, siendo 75 de ellos atropellamientos, mientras que en la alcaldía Benito Juárez fueron 367 y en Miguel Hidalgo 361, todas ellas de la Ciudad de México.

Para la realización del estudio se consideró un perímetro de 250 metros alrededor de los planteles escolares.

Por tales razones, el objetivo de esta iniciativa de adición es hacer escuchar las necesidades de millones de niñas, niños y jóvenes en la formulación de políticas de transporte y movilidad urbana, a través del establecimiento de calles escolares que se conviertan en áreas libres de automóviles, limpias, seguras y saludables, que brinden un espacio para que las y los niños sean niños, hablen, se desplacen, jueguen o hagan una pausa en el camino a la escuela, reduciendo el ruido, estrés, contaminación y riesgo de lesiones.



"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Para lograr este cometido, además de la dirección de la autoridad, se requiere la participación decidida y comprometida de padres, estudiantes y maestros.

No estamos hablando de hacer grandes erogaciones presupuestales, sino de prácticas y sencillas acciones que permitan crear un cinturón de seguridad en torno a escuelas primarías y secundarias en todo el país, particularmente en las grandes urbes.

La implementación de calles escolares en países como Italia, Bélgica y Reino Unido ha sido benéfica y se ha incrementado, sobre todo tras la pandemia de Covid-19 que ha forzado a adoptar nuevas rutinas y hábitos.

En ese sentido, se parte del principio que las calles escolares son universales, pero se pueden adaptar a las circunstancias locales.

Aunado a lo anterior, no toda calle se puede hacer completamente libre de automóviles, pero todas las calles pueden tomar medidas para introducir velocidades seguras, como límites de 20 km/h y tomar medidas para ayudar a caminar y andar en bicicleta, como banquetas anchas, infraestructura de ciclovías y lugares apropiados para cruzar.

Esto también es un problema de justicia social. Frecuentemente, las comunidades más pobres son las más afectadas por calles inseguras y aire tóxico.

¿Cuáles son algunas de las características de las calles escolares?

- Se limita el acceso de vehículos motorizados cerca de las escuelas al dejar y recoger a niños.
- Las restricciones están vigentes de 15 a 90 minutos, normalmente al final de la jornada escolar.
- Solo los peatones y ciclistas pueden ingresar a las calles escolares.
- El cierre de la vía se hace cumplir mediante señalización y una barrera física, cámaras o un diseño de la calle mostrando que la calle no está abierta a vehículos motorizados.
- La restricción de paso no aplica para rutas de autobuses.

Para cumplir con el objetivo de esta iniciativa, se propone adicionar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual es reglamentaria del párrafo 17 del artículo 40 constitucional y busca promover la coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto legal vigente y el que se propone añadir a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial:



"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Decreto por el que se adiciona la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de escuelas seguras y calles escolares

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XVII bis al artículo 3; el inciso a) de la fracción III del artículo 49, y la fracción XV al artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 3.

Glosario.

IX Bis. Calle escolar. Áreas libres de automóviles destinadas a brindar un espacio seguir para que las y los niños y jóvenes puedan ingresar y salir de sus planteles educativas sin enfrentar el riesgo de sufrir una lesión ocasionada por el tránsito vehicular.

Artículo 49.

Medidas mínimas de tránsito.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

- I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;
- II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;
- III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:
- a) 30 km/h en calles secundarias, calles terciarias y entornos escolares.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- e) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.
- f) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.
- IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;
- VI. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- VII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;
- VIII. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- IX. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;
- X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;
- XI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;
- XII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
- b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables;

XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

Las entidades federativas y municipios podrán prever en los convenios de coordinación metropolitana, la armonización de los reglamentos aplicables.

Las autoridades evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan, y

XV. Establecimiento de calles escolares en un perímetro no menor de 250 metros alrededor de centros escolares de Educación Básica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. "

TERCERO. La Comisión Dictaminadora toma en cuenta que, la Ley General de Movilidad y Seguridad Víal, apenas aprobada en mayo pasado, sin duda, ha sido motivada por la seguridad de todos en la vía pública, en la que podemos encontrar diveras reglas que fueron enfocadas para los menores y en aras de su mayor protección y bienestar

CUARTO. Esta Comisión considera que para que las ciudades de México sean más seguras se necesitan dos cosas: destinar mayor presupuesto para mejorar su infraestructura y contar con una normatividad que alinee los esfuerzos de seguridad vial en los tres órdenes de gobierno.

QUINTO. Datos de la Secetaría de Salud, estiman que en México diariamente ingresan a unidades médicas 1,700 personas con lesiones graves ocasionadas por



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

siniestros de tránsito y de estas más de 100 enfrentarán discapacidad por esta causa. Los traumatismos derivados por siniestros de tránsito son la primera causa de discapacidad motriz entre jóvenes de 17 a 24 años. Aproximadamente el 50% de los siniestros ocurre por consumo de alcohol, 30% por exceso de velocidad y 20% por ciento por el uso de distractores, como teléfonos celulares.

SEXTO. Sobre este particular, tomando en consideración la construcción argumentativa que plantea la Diputada promovente, esta Comisión dictaminadora estima pertinente realizar un estudio tanto de derecho comparado, como de las políticas públicas comparadas sobre la forma en la que algunos Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han regulado la seguridad vial en los entornos escolares.

a) <u>Argentina</u>: En la República Argentina el 6 de febrero de 1995 fue promulgada la Ley de Tránsito (Ley Nº 24.449), en la cual se regula el uso de la vía pública, consagrando como autoridades a la Gendarmería Nacional y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. De este ordenamiento jurídico es posible resaltar que el artículo 51 establece los límites máximos de velocidad permitidos, destacando un apartado que deriva de la fracción e), a saber:

"ARTÍCULO 51.- VELOCIDAD MÁXIMA. Los límites máximos de velocidad son:

- a) ...
- e) Límites máximos especiales:
- 1. ...
- 3. En la proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento;
- 4. ...".

Es decir, el anterior precepto normativo indica que en zonas escolares la velocidad máxima permitida será de 20 km/h, permitiendo así reducir cualquier tipo de accidente.

De igual forma, la nación Argentina a través del Plan de Seguridad Vial ha promovido programas como *Sube y Baja*, realizado en las comunas de la Ciudad de Buenos Aires, a través del cual se prevén y activan protocolos para organizar la entrada y la salida de



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

las escuelas, mejorar el ordenamiento del tránsito en los alrededores de los establecimientos educativos y aumentan la seguridad vial de alumnos y vecinos.

b) <u>Chile:</u> En la República de Chile son tres los órganos del Estado dedicados a regular la seguridad vial: la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito (unidad especializada de los Carabineros de Chile), y el Departamento de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad.

Por su parte, la legislación al efecto aplicable está encabezada por la Ley de Tránsito del 27 de diciembre de 2007, cuya última reforma fue del 11 de noviembre de 2018.

En este cuerpo normativo se establece en el numeral 146 lo siguiente:

Artículo 146.- Las Municipalidades en las zonas urbanas y la Dirección de Vialidad en las zonas rurales, en casos excepcionales, por razones fundadas y previo estudio elaborado de acuerdo a los criterios que contemple el Manual de Señalización de Tránsito para la determinación de las velocidades mínimas o máximas, podrán aumentar o disminuir los límites de velocidad establecidos en esta ley, para una determinada vía o parte de ésta.

Asimismo, las Municipalidades en las zonas urbanas, por razones fundadas, podrán establecer zonas de tránsito calmado en áreas residenciales o de alta concentración de comercio y servicios, entre otras.

Estas modificaciones deberán contar con informe previo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Regional Ministerial competente, y deberán darse a conocer por medio de señales oficiales.

En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.

El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Es decir, a pesar de que la regulación determina como facultad municipal establecer las velocidades mínimas o máximas, la propia Ley de Tránsito mandata como generalidad la observancia de límite de velocidad en zona escolar.

Asimismo, en el terreno de las políticas públicas, la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito del gobierno de Chile aprobó en marzo de 2021 la Estrategia Nacional de Seguridad de Tránsito, merced la cual se adoptaron nuevas medidas como lo es la inclusión de módulos de seguridad vial en los textos escolares e incorporar la información sobre cómo actuar en caso de siniestros de tránsito en instancias de educación escolar

c) <u>España.</u> En el Reino de España, el Real Decreto 1428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, estipula en el Capítulo II "Velocidad", del Título II "De la circulación de vehículos" lo relativo a los límites de velocidad y los casos de moderación de esta.

Es el caso que el artículo 46 de dicho ordenamiento establece lo siguiente:

"Artículo 46. Moderación de la velocidad. Casos.

- Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:
- a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes y otras personas manifiestamente impedidas.
- b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- c) ...".

Del anterior texto, es posible apreciar que existe una limitación a la velocidad que, en casos precisos como lo es la presencia de niñas y niños, los vehículos están obligados a detenerse.



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

Aunado a lo anterior, en cuanto a la política pública española, la Dirección General de Tráfico como organismo autónomo del Gobierno de España, dependiente del Ministerio del Interior, avaló este año 2022 la Estrategia de Seguridad Vial 2030, que se alinea con el propósito de la ONU y la Unión Europea de reducir en un 50% el número de personas fallecidas y heridas graves en siniestros viales.

Dentro de las medidas que se aplicarán se establece la inclusión de la educación vial en el currículo escolar y la modificación del reglamento General de Circulación para mejorar la protección de los colectivos vulnerables, donde se integra la atención prioritaria de áreas de especial consideración como los entornos escolares.

d) <u>Estados Unidos de América.</u> De acuerdo con estudios elaborados por la organización Safe Kids Worldwide en Estados Unidos mueren aproximadamente 100 niños cada año al caminar hacia la escuela o desde esta, y otros 25 mil resultan heridos a causa de choques en zonas escolares.

Estados Unidos de América, al ser un Estado federal delega parte fundamental de la regulación de seguridad vial en zonas escolares a la jurisdicción que se trate, tanto estatal como de los condados; sin embargo, en la mayoría de los estados se establece alguna restricción expresa a velocidad en zona escolar.

Por ejemplo, en el caso de California la velocidad máxima en zonas escolares de 15 mph, mientras que en Florida va de 10 a 20 mph.

e) Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Reino Unido destaca por contar con uno de los mejores índices de seguridad vial de Europa, con tan solo 27.5 muertes por millón de habitantes (Consejo Europeo de la Seguridad en el Transporte, 2021); razón por la cual llama la atención respecto a la forma y tratamiento regulador que se da a este tópico en dicha nación.

En primera instancia, las y los conductores registrados en el Reino Unido deben poseer un certificado de aptitud profesional. Ahora bien, en el caso de los entornos escolares, la norma *The Highway Code* establece en su Regla 208 que cerca de las escuelas se debe conducir despacio, estableciendo que ante la señal de advertencia de "Escuela" se debe disminuir la velocidad a lo mínimo.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Además, las autoridades locales del Reino Unido poseen la facultad en virtud de la *Road Traffic Regulation Act 1984* para regular el tráfico y restringir el acceso a efecto de:

- 1. Evitar el peligro para las personas u otro tráfico que utilice la carretera;
- 2. Facilitar el paso por la calzada de cualquier clase de tráfico;
- 3. Prevenir el uso de una vía por el tráfico vehicular cuando dicho uso es inapropiado dado el contexto de la calle.

En esta tesitura, es posible que las autoridades locales determinen el establecimiento de "Calles escolares", esquemas en los que se aplica una orden de gestión del tráfico en una calle alrededor de una escuela, restringiendo temporalmente el acceso a vehículos motorizados. Así, esa calle se convertirá en una zona segura para las y los estudiantes, en intervalos de tiempo que van de 30 a 45 minutos, solo entre semana y durante el periodo lectivo.

Cabe señalar que los residentes que viven y trabajan en una calle escolar podrán registrarse sin costo para una exención a dichas restricciones, a través de una insignia que se otorga con la cual no aplicará la limitante, aunque manteniendo los cuidados.

A ello hay que sumar que existen organizaciones civiles como *School Streets Initiative* que se dedican a promover y difundir información para salvaguardar las calles escolares.

SÉPTIMO. Esta Comisión considera como oportuno establecer un parámetro de velocidades que deberán respetarse en las zonas y entornos escolares de todo el país, por lo que se adiciona el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y seguridad Vial.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones vertidas anteriormente, los y las integrantes de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

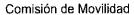
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para quedar como sigue:

Articulo 4	9. Medidas míni	imas de tránsito.		
•••				
···				
I a III				
a) 3 e	10 km/h en calles e scolares	s secundarias, calle	s terciarias y zonas y e r	ntornos
b)	a f)			
VII a XI	V			
•••				
		Transito	prio	

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázar a ____ de noviembre de 2022

Secretaría de Servicios Parlamentarios





9na Sesión Ordinaria LXV

Ordinario

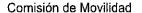
Número de sesion:9

27 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Iniciativa Zonas Escolares INTEGRANTES Comisión de Movilidad		
Alma Delia Navarrete Riv	A favor	18D93BCE8D714426086ACC7B7132F 77C85414AA2BA20810AD19675AA16 2747A81D6BAAAFA16A0A1F083EFF2 9CC9A018673979C241C66B57F8DBA 77442D039E9F
Ángel Miguel Rodríguez To	A favor	7A9094966CE3E3E75DA74ED843178 CF2429A0690D57550233EA8C73603 B787F6B2AEB5AA66AFD5ACEFD65D A9C884DE7D5720052436C779C8F34 D2B59DB3309A0
Annia Sarahí Gómez Cárd	A favor enas	8E9BF7765B6DBFF1913E14CB54775 9DE6F99A143D40AF922806947632B5 E4FCDCCDDB013863A0784A733B49 34C96829155E480CB87D8D652C888 74FAE815FB3C
Carlos López Guadarran	A favor	535940BED37769452A41D09ACD073 7899F2B82D573FC6B852BD1536F8D 141DB4F9625F1D87F95E95C741B6B FC3721D6A41A3D9F6518D52BC0E3F A413D9B2F0EF
Catalina Diaz Vilchis	A favor	89E26C2F6929F9EEC8F27F15CD01B 217C781BF461566CAC270E839BCD5 A02BDDEEB6DD13FBB244BFB4BE0 AD469BC144E9EA2752DADB539EA4 7945A7C6B4F8E4C

Secretaría de Servicios Parlamentarios





9na Sesión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:9

27 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Iniciativa Zonas Escolares

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

C3BBA6B4AF0403ED7C42F231625FF 114C60E3783D2F10D78E1428ED0C9 AB3EB77D50C5ED293F95044C48B33 F697A7E54B6190FEBD4F9BFD9B861 334501FD8838



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

4B3F61FBDF1E5466FD3FBAB25CD5 C7D2715392CCF4A4EAE20FA617547 4D803264B4E4CB4BFB92BFEA3B37F A00D4E2BC5354B6787E0EAC6A2C4 C54F314C28197B



José Antonio García García

Ausentes

610E263D5F98023D1CEDAB55B4936 59ADA6F00BFC134AE91F3B1283FC4 07A3F439162F309DD7E67FABB5F02 C5AD292379B458521800EDDB19648 323568B59DCC



José Antonio Zapata Meraz

A favor

525CE9D3356B36017C478BBAA7073 1F8F075435C5D4A1E7C7DB710579C 90C565DE64F13C47E0DAF511D3615 A067D8BC49049A76B18C053C82970 F283E055DA45



Juan Francisco Espinoza Eguia

Ausentes

7AFED73EF3BBC79C63E16C2D4D63 3DFB351CDE808048CC5E53A1E7B7 D1D5127E0169CE0386FDDA8A5E1C 61481C4091D2F06D24AD5DB5B0A81 A5064BBC05908AA



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

857A49B8477BCF8F7B67297E549EA 07AA88B5DDBACD302C5745B25D20 668CAE599A1AFF3BC59B001ACD11 61B3DD7AD52A0248E168059250ED7 708999C51D4118

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Movilidad



9na Sesión Ordinaria LXV

Ordinario

Número de sesion:9

27 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Iniciativa Zonas Escolares

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

BAB22F7370FE3BB244E2D35F2999A E3B6AE97F199FB86A1BC2ACDE919 71457E6B13295889B5BC5640BE353 D1163EC0C36FD2C42A58060AC7C9 144513ED011A81



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

F309D433FA45AFCE507E12A058DD CE21020A6BBBD1034061B95F122CB C67FEB0D54EB805387A59C4506098 D3C524E3717B067E2A90FECB7B976 09EAD4E0FF210



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

35C5E6ADEB78E0AD4EF95C0B4974 6A61121D37ADE0711E8ACBFD43B93 AD4ABC07B3949D44C114E7862A114 0E70DE065073470138A59E1A5B8347 30120FFAC41C



Salomon Chertorivski Woldenberg

A favor

DE57F86F63308EF36804D42A83A0F 68AB971D96139984AAE21BDEED68A DF1E85652C2473BFE464056D67096 C0CFD8E7716D3BE11BBDA2B4A11A 9E7DF8E88A25A



Santy Montemayor Castillo

A favor

30D1DE4A922A0CB5F321ECBF27960 4E3C88D97C9360AE5EF08CFE54724 67D23742715B5C96EA456410C9DD0 0AF6FB349C46D2B7E620812924C57 424BB0E2CA33



Xavier González Zirión

Ausentes

657BF185FB42FDF26890A606DEB03 3D59161A14ECCFEBD0C5FC94691D 9EDDBFA5E8791B84CF908FA0A5AF 171AD0E9FEFE0DC5923888B36E506 56D6AE6B65EB89

Total 17

En votoción económica se Arepte y se reserva pero so votoción nominal con le moetificación Aceptado por la Asamblea. En Vitación nominal, se emitan: cuatrocientos Ochente y dos votos en proy Ningún voto on contro. Aprobado por cuetrocientos ochente y dos votos. Nonembre 16 del 2022. Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva por la que se adicionan los incisos a) y b) recorriéndose los demás incisos en su orden a la fracción III del Artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, del Dictamen de la Comisión de Movilidad con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Dice	IDAD Y SEGURIDAD VIAL Debe Decir	
Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito	Artículo. 49. Medidas mínimas de tránsito	
····		
I. a III	I. a III	
a) 30 km/h en calles secundarias, calles terciarias y zonas y entornos escolares	a) 20 km/h en zonas de hospitales, asilos albergues y casas hogar.	
b) a f)	b) 20 km/h en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias; y hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras.	
IV. a XIV	c) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.	
••• • • • • • • • • • • • • • • • • •	d) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.	
	e) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.	

- f) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- g) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.
- h) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

IV. a XIV. ...

Suscribe Sus

Santy Hantemayor Castillo



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx